



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO  
CIVIL PARA DETERMINAR LA TENENCIA  
COMPARTIDA EN EL PERÚ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN  
DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**Autora:**

**Bach. Puse Infantes, Rossana Marlene**

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0539-9490>

**Asesor:**

**Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique**

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales.**

**Pimentel – Perú**

**2022**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL**

**CIVIL**

**“INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA  
DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ”**

**AUTORA**

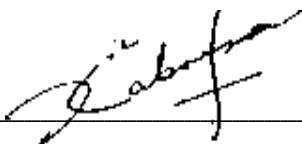
**BACH. ROSSANA MARLENE PUSE INFANTES**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2022**

**INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA  
DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

DRA. CABRERA CABRERA XIOMARA

**Presidente del jurado de tesis**



---

DRA. VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS

LEYLA IVON

**Secretaria del jurado de tesis**



---

MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR

ENRIQUE

**Vocal del jurado de tesis**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **EGRESADA** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA  
DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>ROSSANA MARLENE PUSE INFANTES</b>	DNI: 46848288	
--	---------------	---

Pimentel, 30 de Septiembre de 2023

## **DEDICATORIA**

**Eternamente a la memoria de mi padre y de mi hermana Violeta.** Quienes a pesar que físicamente ya no están, espiritualmente me acompañan en las decisiones tomadas.

**A mi madre Juana Rosa.** Por su apoyo incondicional, y por el aliento constante para conseguir las metas trazadas.

## **AGRADECIMIENTO**

Eternamente agradecida a Dios, porque sin El nada es posible.

A la Escuela de Postgrado USS, por hacer posible una de mis metas diseñadas.

A mi asesor Dr. Cesar Cueva Ruesta, por el apoyo constante en el desarrollo de la Tesis.

A la Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, por el aliento constante para culminación de la tesis.

## RESUMEN

En el ordenamiento jurídico peruano, el tópico de la custodia compartida ha pasado por un proceso de reformas de suma importancia; a través de la modificación de algunos fundamentos pertenecientes al Código de la niñez y la adolescencia con el propósito de salvaguardar el bienestar del menor, quienes tienen más probabilidades de sufrir algún daño a nivel emocional como consecuencia de la separación de los progenitores, es así que, el problema de investigación es, ¿La inexistencia de requisitos para determinar la tenencia compartida afecta los derechos del niño y de sus progenitores?, con el objetivo de elaborar la propuesta incorporación de requisitos para determinar la tenencia compartida. La metodología empleada responde al enfoque mixto de tipo de propositivo, la muestra estuvo conformada por 35 participantes, entre los que se encontraban abogados expertos en materia civil, docentes universitarios y jueces. La conclusión a la que se llegó fue que, el fundamento teórico para incorporar los requisitos para la determinación de la tenencia compartida en el ordenamiento civil peruano es que los menores deben seguir conviviendo con ambos padres de manera temporal pero continua, para ello, se deben evaluar requisitos para determinar la tenencia compartida tal como: informe que certifique que, los progenitores cuentan con salud mental expedido por el equipo Multidisciplinario de los Juzgados Especializados de Familia y/o Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud; y, el informe socioeconómico expedido por el equipo multidisciplinario en el que se pueda acreditar que los progenitores cuentan con la suficiente capacidad económica para asistir las necesidades esenciales del menor tanto presentes y futuras.

**Palabras Clave:** Tenencia compartida, Interés Superior del Niño, Código del Niño y Adolescente.

## **ABSTRACT**

In the Peruvian legal system, the topic of shared custody has gone through a very important reform process; Through the modification of some fundamentals belonging to the Childhood and Adolescence Code with the purpose of safeguarding the well-being of the minor, who are more likely to suffer some emotional damage as a consequence of the separation of the parents, it is so , the research problem is, Does the absence of requirements to determine joint ownership affect the rights of the child and their parents?, with the objective of preparing the proposed incorporation of requirements to determine joint ownership. The methodology used responds to the mixed approach of the type of proposition, the sample consisted of 35 participants, including expert lawyers in civil matters, university professors and judges. The conclusion reached was that the theoretical basis for incorporating the requirements for the determination of joint custody in the Peruvian civil law is that minors must continue to live with both parents temporarily but continuously, for this, they must evaluate requirements to determine joint custody such as: report certifying that the parents have mental health issued by the Multidisciplinary team of the Specialized Family Courts and/or Health Establishments of the Ministry of Health; and, the socioeconomic report issued by the multidisciplinary team in which it can be proven that the parents have sufficient economic capacity to attend to the essential needs of the minor, both present and future.

**Key Words:** Shared tenure, Best Interest of the Child, Code of the Child and Adolescent.



## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Antecedentes de estudio	15
1.3. Teorías relacionadas al tema	19
1.4. Marco conceptual	39
1.5. Formulación del problema	41
1.6. Justificación e importancia de estudio	41
1.7. Hipótesis	42
1.8. Objetivos	42
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO</b>	<b>43</b>
2.1 Tipo y diseño de investigación	43
2.2 Población y muestra	43
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	44
2.4 Procedimiento análisis de datos	44
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>46</b>
3.1. Resultados en Tablas y Figuras	46
3.2 Discusión de resultados	49
3.3 Aporte práctico	51
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>54</b>
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	<b>55</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>56</b>

## ÍNDICE DE TABLAS O FIGURAS

<b>Tabla 1</b> Descripción de ítems	63
<b>Tabla 2</b> Ausencia de requisitos de tenencia compartida	64
<b>Tabla 3</b> Ineficiencia de regulación	64
<b>Tabla 4</b> Implementación de requisitos	65
<b>Tabla 5</b> Requisitos y protección del niño	66
<b>Tabla 6</b> Requisitos permitirá regulación eficiente y protección de derechos	67

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

#### Nivel internacional

La custodia compartida, también conocida como la protección compartida, es un concepto legal que establece que, en caso de divorcio, ambos progenitores tienen los mismos derechos y responsabilidades con respecto a sus hijos menores. Sin embargo, existen una serie de discusiones en torno a este concepto, entre ellas si este tipo de medidas estipuladas por el legislador son o no beneficiosas para el menor. En este sentido, se puede señalar el contenido publicado en la portada del Diario Biobio Chile, Rojas (2022) de las investigaciones realizadas se desprende que, la división de las responsabilidades parentales disminuye la tensión emocional y psicológica que sufren los hijos como consecuencia del divorcio de sus padres.

Cabe destacar que, Gallardo (2019), opina que los niños que viven con un solo progenitor podrían estar más estresados que los que tienen la responsabilidad parental compartida. Todo depende de la tensión que haya entre los padres o entre los padres y los hijos. Del mismo modo, es importante recordar que esta figura jurídica está regulada por una serie de disposiciones internacionales y existe únicamente para proteger el interés superior del menor; sin embargo, algunos países siguen sin regular esta figura jurídica, lo que obliga a los padres de esos países a transferir la custodia de sus hijos en circunstancias injustas.

Al respecto, es necesario citar el diario ecuatoriano Diario el Tiempo (2022), en el que se dice que solo existe un tipo de tutela en el Ecuador, la tutela no conjunta, la cual generalmente la obtiene la progenitora. Por lo tanto, el padre debe crear una demanda contra la madre, diciendo que los derechos del niño están en peligro, para conseguir la tutela.

El divorcio vulnera el derecho del menor a vivir con ambos progenitores, pero los padres alegan que, los derechos del menor siguen teniendo primacía legal, aunque los padres se separen (Arrieta, 2019).

Las interacciones personales y el contacto directo con ambos progenitores deben mantenerse a menos que ello perjudique al niño; esto se debe a que, el estado emocional del niño podría verse gravemente afectado.

La idea jurídica de la tenencia compartida debe considerarse una responsabilidad o un derecho, ya que se presupone que ambos progenitores están interesados en ejercer el cuidado

del menor, sin embargo, no siempre es así, por lo que algunos países se han establecidos mecanismos para que esta figura legal sea implementada en aquellos casos en las que no existe el deseo mutuo de los padres de custodiar al menor. Por ejemplo, una noticia publicada en el diario español Diario Córdoba (2022), un juzgado cordobés se vio obligado a imponer la custodia compartida a un progenitor que se opuso rotundamente a cuidar de su hijo.

Algunos abogados y expertos en cuestiones parentales han señalado que los tribunales han reconocido hasta ahora que es difícil imponer la custodia forzosa a padres que se niegan a cuidar de sus hijos, y esto es algo que debe tenerse en cuenta. Lamentablemente, la solución del juzgado de Valencia es que las figuras legales de la custodia compartida se impongan sobre casos expuestos anteriormente y otros, como los casos en los que las madres exigen que ambos progenitores colaboren y se comprometan en la protección de sus menores enfermos. Un caso judicial refiere que, una mujer de Madrid acudió a los tribunales para pedir ayuda para conseguir que el padre de su hijo autista se uniera al cuidado de su hijo. El padre se había negado rotundamente a hacerlo.

### **Nivel nacional**

El tema de la custodia compartida ha sufrido una serie de modificaciones importantes en la legislación peruana para salvaguardar el bienestar del niño, que es más susceptible de sufrir daños mentales como consecuencia de la separación de los padres. Para ello se revisaron varias disposiciones clave del Código de la Infancia y la Adolescencia (2004).

Con este cambio, el juez está obligado a tomar las medidas oportunas para garantizar la seguridad del menor si los padres no se comportan adecuadamente y no siguen los límites estipulados en el acuerdo de custodia. Al respecto, se puede señalar que, el Diario Andina (2022), mediante un informe, señala que, los padres que no cumplan con los parámetros establecidos en la tenencia compartida, pueden perder la custodia. Por tanto, en casos como estos, el padre afectado puede solicitar un cambio en la decisión judicial con el fin de que se le brinde la tutela absoluta, mientras que a la otra parte sólo se le consignen un sistema de visitas.

Cabe mencionar que, la reforma legislativa, fue aprobada con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los niños, por ello dicha reforma resulta relevante, pues el Perú reporta cada vez más estadísticas de divorcios, lo cual es muy preocupante, ya que se manifiestan dudas sobre las consecuencias a nivel psicológico que podría tener en los niños.

En la revista Noticias Jurídicas (2022), se realizó un análisis de los derechos de custodia compartida, señalándose que, las reformas antes mencionadas benefician a los menores cuyos padres están separados, pues permite a los progenitores, tener la misma responsabilidad en el cuidado y educación de sus hijos.

Así mismo, las reformas reconocen la capacidad de los menores para alternar la convivencia periódica con sus padres, es así que, los padres, de manera conjunta podrán tener a su responsabilidad el cuidado, educación, manutención, y todo aquello que permita el crecimiento pleno del niño. En este sentido, es cierto que la legislación peruana brinda un tratamiento correcto a los menores, enfocándose en el cuidado y fortalecimiento de sus emociones y desarrollo en todos los ámbitos de su vida.

Las reformas implementadas en el sistema peruano son convenientes para los menores porque permite mantener un vínculo más unido entre padres e hijos. Cabe señalar que un parámetro establecido en la custodia es que los progenitores deben mantener un buen comportamiento, esto en vista que el porcentaje de padres jóvenes es el más alto. Es así que, el diario Perú 21 (2013) señala que, si un progenitor menor de edad lleva un estilo de vida irresponsable, corre el riesgo de perder la custodia de sus hijos. Esto se debe a que un progenitor no puede ejercer la patria potestad o la tutela sobre sus hijos si no puede ejercer control sobre ellos o saber a qué tipo de reuniones asisten.

Sin embargo, dado que el concepto legal de custodia compartida presupone que los padres del menor ya no están juntos, para que puedan compartir amistosamente el cuidado de sus hijos, debe existir una relación de cooperación y coordinación continua por parte de los progenitores. Empero, si uno de los progenitores es incapaz de cooperar debido a su actitud o comportamiento desfavorable, entonces no puede concederse la custodia compartida. La seguridad física y mental del menor se verá comprometida en esta circunstancia.

Cabe mencionar el alegato de Dávila (2019), que manifiesta que, para subrayar que la custodia compartida se utiliza en la legislación peruana, con la expectativa de que ambos progenitores tengan la misma voz en la crianza de sus hijos y en todas las demás decisiones relacionadas con la familia. El objetivo de este planteamiento es evitar que los niños se distancien de uno de los progenitores, estableciendo acuerdos temporales de tiempo compartido en los que dividen su tiempo entre la convivencia con mamá y papá. Uno de los factores que se tienen en cuenta en los numerosos casos de custodia compartida actualmente en curso es la capacidad de ambos progenitores para ocuparse del cuidado y la protección del niño de la manera más responsable.

## Nivel local

Para proteger los derechos de los niños, cuya protección es reconocida a nivel internacional, la ley peruana ha modificado sus dispositivos legales para salvaguardar la integridad de los menores, estableciendo para tal efecto un procedimiento dentro de su marco normativo

Siguiendo estas líneas de pensamiento, Diario El Trome (2018) realiza un análisis sobre el tratamiento de la tenencia compartida y señala que esta figura jurídica surgió en el 2018.

Una vez finalizado el matrimonio, los ex cónyuges deben negociar quién tendrá la custodia principal del niño y quién tendrá derecho de visita. Esto puede hacerse verbalmente o por escrito. Empero, debido a la Ley N° 29269 (Ley de Custodia Compartida), ambos padres pueden ser responsables de la crianza y educación de sus hijos, aunque ya no estén juntos. Por lo tanto, el niño se ha beneficiado con este cambio, ya que se ha reforzado el vínculo con sus padres.

Los padres son responsables de respetar y cumplir las normas impuestas por los legisladores, aunque el Estado las haya implantado en el seno de la familia para garantizar y defender los derechos de los niños.

Al respecto, en Ensayo Jurídico (2018), se realizó un estudio concerniente investigación a la tutela y custodia conjunta de los hijos, y señalándose que los problemas que pueden surgir cuando los jueces determinan la tutela conjunta surgen principalmente en las disposiciones y la voluntad que puedan tener los progenitores a la hora de concordar sobre los tiempos para pasar con su hijo, así como también la educación y el cuidado que se otorgará al menor. Según el Principio del Interés Superior del Niño, el tribunal de familia, al decidir sobre la custodia compartida, debe analizar y valorar el comportamiento de los progenitores, la capacidad de ambos para llegar a un acuerdo y los deseos del niño.

Por su parte, **las manifestaciones de este problema** se determinan de la forma siguiente:

1. Tanto el desarrollo integral del menor como los derechos de los progenitores se ven afectados negativamente por la ausencia de normas para decidir la custodia compartida.
2. La inexistencia tiene incidencia en la desintegración social, pues en largo plazo, se generará conflictos por parte de los progenitores, afectando el desarrollo íntegro del menor, terminando así con la armonía que debe tener una familia.

Como **causas del problema**, se tiene:

Falta de normas adecuadas para la custodia simultánea en virtud de la ley.

Los enunciados de los problemas ponen de manifiesto la falta de requisitos para determinar la custodia compartida, lo que tiene consecuencias tanto para el desarrollo integral del menor

como para la capacidad de los progenitores de ejercer el derecho de custodia ante la inadecuada regulación de la figura jurídica de la custodia compartida.

El **objeto de estudio** es establecer las exigencias para establecer la custodia compartida, por lo que se fundamentará teóricamente la necesidad de incorporar dichas pretensiones.

El **campo de acción** está basada en la elaboración de una proposición incorporación de requerimientos para fijar la custodia de ambos padres.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **Nivel internacional**

La tesis de Morgan (2017), es un ejemplo de investigación internacional en esta materia; que, mediante un análisis cuantitativo, descriptivo correlacional, busca determinar y analizar cómo la custodia compartida del menor, tras la separación de los padres, permite garantizar los derechos tanto del menor como de los progenitores. Los abogados especializados en paternidad y los que intervienen en casos de custodia constituyeron la muestra de estudio. El autor termina concluyendo que la implementación de un sistema de tenencia compartida puede ser beneficioso tanto para progenitores como menores, pues el padre y la madre cuentan con la capacidad para ser responsables en el cuidado de los hijos.

Por otro lado, Correa (2018), en su tesis de maestría que tenía como objetivo principal brindar fundamentos jurídicos para que la legislación ecuatoriana modifique el artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, pues para el autor este artículo va en contra de principios constitucionales. Esta investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo no experimental. Para la constitución de la población se consideró a los jueces, ciudadanos y profesionales en libre ejercicio. El autor concluye que, los niños y sus padres experimentan angustia emocional y psicológica como resultado del actual marco legal en Ecuador, y que son necesarios cambios apropiados al Código de la Niñez y Adolescencia para proteger los principios constitucionales de Ecuador.

En ese mismo sentido Quimbita (2017), en su tesis tuvo como objetivo principal realizar un análisis sobre los potenciales beneficios que traería consigo la implementación de la figura legal de tenencia compartida, pues en lugar de esperar una orden judicial, sería más pertinente y eficiente que los padres realicen acuerdos voluntariamente. En esta investigación, emplearon métodos cualitativos para investigar qué ocurre cuando no hay aplicación de estímulo. Como parte de la población se consideró trabajar con treinta

participantes entre ellos; ciudadanos y abogados especialistas en la materia. Según la investigación de la autora, las batallas por la custodia entre ex cónyuges son habituales tras un divorcio o separación, y a menudo acaban en los tribunales. Por lo tanto, la custodia compartida es una técnica para disminuir las posibles tensiones entre los ex cónyuges.

Asimismo, Fernández (2017), en su tesis tuvo como objetivo principal analizar si es que luego de la separación de los padres, la figura jurídica de tenencia compartida puede salvaguardar el interés y el bienestar del menor. Para ello, se realizaron estudios centrados en el marco teórico-jurídico cualitativo. Por consiguiente, se consideró como muestra a algunos abogados especialistas en paternidad. Dado que permite a los padres separados mantener el contacto y seguir responsabilizándose del cuidado, la educación y el bienestar general del niño, el autor concluye que la custodia compartida protege los intereses y el bienestar del menor.

Luna (2016), en su investigación se tiene como objetivo principal la elaboración de un informe legal hacia autoridades judiciales y legislativas en lo que concierne a las consecuencias negativas que trae consigo la inexistencia de la figura jurídica de tenencia compartida en la legislación. El estudio empleado usa un análisis descriptivo y bibliográfico. Participando como parte de la muestra abogados especialistas en la materia, padres, madres, etc. En dicho estudio, se concluye que, la custodia de los menores en el país es monoparental, es así que, al brindarle la tenencia solamente a uno de los progenitores, se está vulnerando el derecho de igualdad.

Moreno (2017) el objetivo principal de su tesis es analizar la eficacia de la figura jurídica del arrendamiento compartido en tiempos de crisis familiar para ello el presente estudio realizó un análisis jurídico y documental. Sobre la base de los resultados, puede concluirse que el concepto legal de custodia compartida puede ayudar a reducir las tensiones que surgen cuando los padres se divorcian o se separan, exigiéndoles que se turnen para compartir las responsabilidades parentales en igualdad de derechos hacia sus hijos.

### **Nivel nacional**

Un estudio efectuado por Reyes (2021), cuyo objetivo general fue conocer como la custodia simultánea podría perturbar al progreso del menor. En la tesis se empleó el método cuantitativo en su nivel básico, método deductivo y el instrumento fue entrevista. La conclusión del autor fue que, la tenencia compartida no brinda afectación alguna en su desarrollo.



A decir de Escobar (2021), donde la investigación se centró en cómo el silencio del código civil sobre el tema de la responsabilidad parental conjunta viola los derechos de los niños. Su metodología fue cualitativa, utilizando como corpus documental los documentos del poder judicial y doctrina peruana. Este estudio aporta pruebas de que el síndrome de alienación parental es perjudicial para los hijos porque aumenta los conflictos culturales entre los padres.

Citando a Centurión (2018) en su tesis, cuyo objetivo general es demostrar cómo influye el interés superior del menor en la determinación de las diferencias de custodia. El estudio es puramente descriptivo y analítico, sin ningún intento de experimentación. Sobre la base de los resultados de esta investigación, está claro que la doctrina de la protección de la infancia, que concede una protección especial a los niños, hace mucho hincapié en el interés superior del niño como criterio para conceder la custodia.

Asimismo, Chávez (2017), en su tesis, tiene como objetivo general determinar los criterios que son tomados en cuenta para la entrega de la custodia en el juzgado de familia de Chimbote. El estudio es de carácter no experimental y cualitativo. Según los resultados, la capacidad de los progenitores para establecer y mantener un modelo educativo común, así como su capacidad de comunicación efectiva para cooperar en la corresponsabilidad del cuidado del menor, son los criterios más importantes para la posible entrega de la figura jurídica de la custodia compartida.

En relación a lo vertido por Acosta (2017), el objetivo principal es investigar cómo los acuerdos de custodia compartida podrían afectar al criterio del interés superior del menor. Dicho estudio comprende un análisis deductivo, analítico y hermenéutico. No existe muestra debido a que se realiza un análisis de la legislación. El autor opina que el concepto jurídico de custodia compartida protege los derechos de los hijos cuando los padres están divorciados o separados de otro modo. Empero, el principio del interés superior del menor se vulnera cuando se establece temporalmente la custodia compartida, ya que el menor se ve sometido a continuos cambios, incluidos los cambios de hábitos, como consecuencia de la alternancia entre dos familias.

Por otro lado, López (2016) en su tesis donde señaló como objetivo el analizar cuáles son aquellos elementos que son tomados en consideración los distintos juzgados de familia de Lima para que la custodia del menor sea entregada. El enfoque del estudio es no experimental y transversal, y se centra en la investigación fundamental y comparativa. La muestra se compuso de 10 casos de custodia de menores. Según la investigación de la autora, la custodia

legal compartida promueve un entorno saludable en el que los padres pueden cumplir con su deber como cuidadores de sus hijos compartiendo los mismos derechos y responsabilidades. El objetivo de la tesis de Ramírez (2016) es investigar cómo influye el síndrome de alienación parental en las resoluciones judiciales sobre régimen de visitas y custodia de los hijos. Los investigadores utilizaron una metodología descriptiva, no experimental, y su muestra incluyó expertos legales, jueces y un psicólogo. Según las investigaciones del autor, el gobierno peruano ha reforzado en los últimos años la protección de los niños víctimas de alienación parental.

### **Nivel local**

Otro estudio llevado a cabo por Gallardo (2019) cuyo objetivo principal fue realizar un análisis sobre aquellos factores que inciden en la materia de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo. Este estudio utiliza una metodología no experimental que se centra en la explicación, la descripción y la exploración. Se incluyeron en el conjunto de la muestra a 179 abogados expertos en custodia y 3 jueces y fiscales. El estudio realizado por el autor, luego de haber realizado un diagnóstico sobre la normativa de custodia, concluye señalando, dentro de las sentencias dictadas existe una desigualdad de derechos de los padres, pues suele darse preferencia a las madres, lo que acarrea consecuencias psicológicas negativas en los menores.

De otro lado, Cadenas (2017) utiliza su tesis para investigar si la interferencia de los padres en las decisiones de custodia de los hijos sirve o no al interés superior del niño. Por este motivo, el estudio combina un método cuantitativo y cualitativo, descriptivo y exploratorio, sin exposición a estímulos. De ello se deduce que las sentencias del juez son de alta calidad porque, basándose en sus conocimientos y experiencia en derecho de familia, ordena medidas cautelares para proteger el interés superior del menor y sus derechos constitucionales.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **Fundamentación jurídica sobre la incorporación de requisitos para la tenencia compartida.**

##### **Familia**

En este apartado se analizará una parte de la evolución histórica de la familia.

##### **Familia preincaica**

Para entender la evolución se tiene a Basadre (1937), en el cual indica que, la horda, que es el cúmulo de familias, pero que no contaban con una estructura de organización; la banda; es el cúmulo de familias que tienen peculiaridad la identificación de una rama en común referente a ser descendientes de esta; el sib, al igual que la horda, no está organizada de forma política y priorizan a sus antepasados; la patría, esta es la primera segmentación en clanes o en grupos de relación con la entidad del matrimonio; la gens, familias con los antepasados similares y que se constituye en el mismo territorio.

Es menester mencionar que, en esta época se tuvo como principales familias a la endogamia y exogamia y no se podía realizar la eugenesia.

##### **Familia del incanato**

Es de recordar que los incas tenían la estructura organizacional monárquica y teocrática, siendo identificados como hijos del sol. De forma clásica se tiene la idea que los incas eran déspotas y crueles, lo cual no es cierto. Es más, por el contrario, se tenía un gobierno paternalista, en esta se intentó lograr la integración y unificación de sus grupos (Hinostroza, 2022)

La organización tuvo como cabeza de familia al *purec*, que es el padre, y, además, la unificación de 20 a 30 familias con el mismo origen se le reconocía como *ayllu*, este es un concepto de linaje, casta, parentesco o comunidad (Basadre, 1937, p.88).

De acuerdo con Santisteban (2020), los incas representan una sociedad conformada por agentes con un mismo origen. Además, su núcleo era la tenencia de tierra y el laboro a favor de todos, en esta todos tenían que trabajar, incluso niños, sin algún tipo de distinción de linaje. Es de mencionar que, las familias tenían su punto de momento familiar en los cultos para sus ancestros.

Con respecto al matrimonio, estos se inclinaban por hacer una vez al año, en esta el inca era la autoridad que regía dicha ceremonia. Por otra parte, su estructura social se caracterizaba por las diversas clases sociales, lo que significaba que cada matrimonio era distinto, y que no se podía realizar el matrimonio con otros linajes.

Como última característica se tiene que, y, de acuerdo a Vargases (2020), es la autarquía, es decir, la familia tenía que autosatisfacer sus necesidades, esto incurrió a una sociedad no ociosa y productiva.

### **La familia en la colonia**

En esta época es indudable la gran incidencia, relación y/o influencia de la sociedad europea, por ejemplo; el dominio fundamental de varón como autoridad y ser superior de paternidad que caracteriza a esta sociedad. El padre era el señor, pues los demás miembros de la familia tenían funciones casi sumisas, solo de aceptación de lo indicado por el padre. Conforme a Manchego (2019), se tenía una organización social cerrada.

Las tasas de nupcialidad virreinal descendieron porque se promovió la institución de la unión conyugal como piedra angular de la fidelidad y la mejor defensa contra el matrimonio. Pues, esta figura restringía el placer, la canalización de felicidad y entre otros. Además, y conforme a Días (2020), la familia se vuelve una estructura sólida.

### **Concepto de familia**

Podemos conceptualizar este concepto desde el punto que tiene la RAE, en el cual se indica que es un conjunto de personas que tiene relación entre sí y como condición es que vivan juntos, además se agrega los diversos tipos de linajes. En ese sentido, se debe entender a este término como aquel grupo social cuyo fundamento es el vínculo de parentesco.

Si lo analizamos en su etimología, la familia ha sido establecida con exactitud. Hay ciertas personas que indican que deriva del latín *fames* y otros con el *famulus*. Es por ello que se tiene la creencia que la palabra familia se usaba para identificar a los esclavos y criados que pertenecían a un hombre.

Conforme lo indica Monrroy (2008), la familia en sus inicios se relacionaba solo y simplemente al cúmulo de esclavos que eran propiedad del Pater Familias. Esto se relaciona con lo mencionado por Gayo (2005), que la familia constituía al equivalente de patrimonio, o, en otras palabras, simplemente una *res*.

Como se ha mencionado, la palabra familia posee diversas acepciones, desde el punto social, jurídico e incluso político. Tanto así, que la actual constitución política del Perú, no es clara

ni precisa al momento de brindar un concepto a esta institución jurídica, solo se limita su citación en diversos artículos.

Por eso, Adam (2020), menciona que, a pesar de los diversos tratadistas existen en el mundo, no hay una definición estricta de familia, todos son amplios, es más, en algunos casos, suelen incorporar las características al tratar de conceptualizar, sin ser nada claro.

### **Características de la familia**

Esta institución tiene diversas acepciones, desde lo social hasta lo político, por se presentan algunas características de manera general

#### *Universalidad*

Desde los albores de la humanidad han existido familias, lo que convierte a la unidad familiar en sí misma en un fenómeno histórico. Es entonces, una organización natural, que, transcendido las diversas clases sociales, modelos políticos y económicos (Donaires, 2019) De forma precisa se entiende que este principio se relaciona con la mutabilidad, dado que, al seguir conforme las épocas y diversas realidades sociales, la concepción de familia depende un territorio y personas, ya que, si el primero no contiene el segundo, solo es un pedazo de tierra. (Talciani, 2014)

#### *Afectiva*

El ser humano, por tan solo serlo, posee sentimientos y emociones, es por ello que el ser humano representa una correlación de espiritualidad, lo cual es invaluable y que no existe formas de cuantificación, pues sus dimensiones no son materiales.

#### *Formativa*

Conforme lo señala Planiol (1901), cuando la familia se desploma, entonces se la sociedad se desploma, pues esta es el bastón de la sociedad. También sugiere que una sociedad será más justa, igualitaria y acogedora si sus familias son sanas. Esto no solo es por parte de lo social, porque una sociedad con mayor con formación, implica un mejor capital humano, lo que significa mayor productividad de las personas, empresas y como último impacto, crecimiento económico, lo que resulta a su vez en desarrollo.

### *Importancia social*

La sociedad surge gracias a la familia, es por esta institución social que tenemos una organización que conlleva valores y deberes, lo que conforma una vida social. Es por ello que, Digo (2004), la familia tiene hijos, mientras que la sociedad tiene ciudadanos.

### *Funciones de la familia*

Conforme lo indica Diogo (2004), la función que tiene la familia está en el dar a cada miembro con la no posibilidad de renunciar a sí mismo. Por lo que, de acuerdo a Campos (2016), se tiene las siguientes características.

1. Geonómica: También denominada procreacional. Esta tiene un fuerte vínculo con el de afectividad, pues a palabras de Berenice (2007), que, si bien los seres humanos tienen vínculos afectivos, estos no constituyen como una condición suficiente para el desarrollo de la sociedad, pero sí es condición necesaria, pues de esta, se comienza el enamoramiento y el nacimiento de un nuevo ser. Esto se relaciona y se profundiza con lo mencionado por Díaz (2015), al indicar que este solo es la conservación de la vida orgánica e institucionalizada.
2. Alimentaria: Es pertinente precisar que esta característica no es exclusiva de la alimentación, sino de todas las necesidades que sirven para que el ser humano exista, como lo es la educación, salud, etc. Este es el papel que desempeñan las salvaguardias en la protección de poblaciones vulnerables como los niños y los discapacitados.
3. Económica: Radica en la satisfacción de necesidades, y la familia posee esta característica, pues es el cúmulo de personas, y que cada uno tiene sus propias necesidades.
4. Asistencial: Es la voluntad de las personas de trabajar juntas y cuidarse mutuamente por el bien de la sociedad. En este, no existe diferenciación, pues todos los humanos siempre necesitan apoyo de terceros.

### **Derecho y familia**

Para entender como es el derecho de familia y sus efectos jurídicos es necesario entender que una cosa es la familia biológica, psicológica y otra la jurídica, pues conforme lo menciona Trazegnies (2016), cada una de estas son realidades diferentes, y que, por ningún motivo se deben interpretar de forma aislada, sino que todas se complementen. La importancia y las consecuencias del Derecho para este marco institucional se derivan del hecho de que es una ciencia social, que investiga hechos sociales.

Con lo antes mencionado, es que en ciertos momentos pueden no concurrir en acepciones la biológica con la jurídica, e incluso, esta discordancia puede que no tenga efectos jurídicos, partiendo en la premisa de ser realidades distintas. Es entonces que, cuando no existe hegemonía entre la acepción biológica y jurídica, hay un problema de legitimación.

Al momento de estudiar y analizar la institución familia, se encuentra una mayor prevalencia los factores biológicos que los jurídicos, de tal forma que cada vez el derecho de familia se orienta más en estos aspectos, como lo es la bioética.

Para ello, el derecho ha visto necesario brindar algunos conceptos, como los siguientes:

1. Persona jurídica: Es la integración de personas con una estructura orgánica, como sus propios bienes, derechos y obligaciones.
2. Institución social: Aquí se encuentra la familia, donde los comportamientos individuales se ven limitados por las reglas de trato social, cuyo marco principal es el legal.
3. Sujeto de derecho: Es decir, la familia goza de capacidad jurídica, y analizándose desde la forma económica, se puede decir que tiene un patrimonio autónomo.

### **Tenencia**

La tenencia es básicamente un sistema que brinda la oportunidad a los progenitores de vivir con sus descendientes y tiene como objetivo proteger a los menores de manera conjunta para que se puedan desarrollar en la sociedad. Dado que, como señala Canales (2014), la tutela es una institución que tiene por objeto poner a los menores al cuidado de uno de sus progenitores por haberse separado efectivamente, atendiendo a las consideraciones que más benefician a los menores para procurar su bienestar, es decir, atendiendo al interés superior del menor, es obvio que, si uno de los progenitores se ve privado de la tutela, ésta corresponderá al otro progenitor.

De acuerdo a Fernández (2013), señala que, cuando los padres tienen el ejercicio de convivencia en tal sentido de convivir ya tienen derechos y facultados que cumplir, como la responsabilidad que se debe brindar a sus sucesores.

En ese sentido, Chunga (2014), indica con respecto a la custodia, que se trata de una situación en la que un niño, niña o adolescente es atendido por uno de sus padres, es decir, uno de los padres tiene de manera física el poder del menor, además de brindar seguridad al hijo, también permite cumplir con un derecho que corresponde a los padres, el de tener a los hijos con ellos.

Es así que, se establece una institución familiar cuando los padres se separan de hecho o por decisión judicial. El objetivo es determinar quién se quedará con el niño y cuánto tiempo podrá pasar con él y saber qué sucederá con el otro progenitor.

Para algunos autores, consideran que el término de “tenencia” es inapropiado porque no se trata de una posesión física de algo, en su lugar, el término adecuado de manera jurídica es el de “guarda. Legalmente hablando, la guarda tiene un alcance más amplio, pues la guardia incluye un conjunto de derechos correspondiente a la responsabilidad de los progenitores, con la finalidad de mantener al niño físicamente con él, educarlo, corregirlo, darle alimentación, vestido, alimentarlo, vestirlo además de ayudarlo en su formación ética y psíquica.

Según Rabadán (2013), la custodia es un aspecto de la patria potestad que implica proporcionar al menor los cuidados directos y necesarios y es el resultado de la convivencia de uno de los progenitores con el menor y la configuración de su educación en cuanto a disciplina, cuestiones escolares, tiempo para salir o jugar con los amigos, horarios de comidas, etc.

Asimismo, Aguilar (2013), indica que la patria potestad es un elemento público, y por ello tiene figura de obligatoriedad. Es decir, no se puede ir contra ella, esto se debe a los intereses que guarda este, pues su dimensión es más extensa que lo familiar, pues la familia es el origen de la sociedad.

La patria potestad puede considerarse como la personificación jurídica de un conjunto de derechos y responsabilidades recíprocos entre los padres y sus herederos, ya que sirve para salvaguardar los bienes de los herederos de una forma que los propios beneficiarios, en su estado de ignorancia, no podrían.

En ese sentido, Plácido (2010) señala que existen de tres tipos de custodia o tenencia:

- ❖ Custodia negativa significa que ambos padres no están dispuestos a cuidar de los menores y transfieren la responsabilidad a un tercero.
- ❖ Custodia monoparental o exclusiva, donde la patria potestad recae solamente sobre un progenitor.
- ❖ Custodia o tenencia compartida, en el cual la patria potestad sigue perteneciendo a los dos padres.



## **Tenencia compartida**

Sobre la definición de este tipo de tenencia, Adam (2020), afirma que la tenencia compartida es entendida como aquella situación en la que el menor solo vive con uno de sus padres, pero tiene una relación afectiva con el otro progenitor. Por tanto, ambos progenitores tienen el mismo interés en la educación de sus hijos y la misma voz en las decisiones importantes que les afectan. Por consiguiente, la tenencia o tutela compartida tiene como objetivo principal que los menores continúen manteniendo un contacto regular con ambos padres.

Por su lado, Bilbao (1997) señala que el concepto de custodia compartida es la participación igualitaria de ambos progenitores, incluye el derecho a compartir responsabilidades en el cuidado del menor. En teoría, es lo más parecido a tener a los dos padres físicamente, así que parece lógico que un niño se beneficie de ello.

Del mismo modo, Bidart (2004) subraya que, en caso de disolución o separación del matrimonio, ambos progenitores ejercen la custodia legal de los hijos.

Según Plácido (2010), lo define como aquella situación en la que las responsabilidades de los progenitores apartados son comunes en las cuestiones básicas de la supervivencia de sus descendientes, y tienen derechos igualitarios en estos aspectos, los cuales se pueden determinar en función de su educación, salud, entretenimiento, desarrollo personal, protección psicológica y emocional.

## **Modalidades de la tenencia compartida**

Manuel Bermúdez (2008), señala que la tenencia compartida adopta muchas formas, entre las más comunes se encuentran:

Alternancia semanal: Se aplica a la doctrina francesa.

Alternancia quincenal: El niño vive con sus padres durante 15 días cada uno, y pasa cada fin de semana con el otro de manera completa.

Alternar mensual: Cada progenitor tiene la custodia del niño durante todo un mes, y el pequeño pasa un fin de semana sí y otro no y una o dos noches a la semana con el otro progenitor.

Dichas formas de tenencia compartida acarrearán daño psicológico a los niños, porque puede haber cambios significativos en el desarrollo de dos "familias", lo que puede causar confusión en los niños.

Sin embargo, Ana Garay Molina (2009) destaca las siguientes modalidades:

- Tutela física conjunta: Esto puede adoptar varias formas, como que el niño viva con ambos progenitores al mismo tiempo o que los progenitores se turnen para vivir en el mismo hogar, pasando el niño el mismo tiempo con ambos.
- Tutela legal conjunta: En una situación en la que un niño o adolescente reside principalmente con uno de los progenitores, pero mantiene un estrecho contacto con el otro sin necesidad de un derecho de visita formal, ambos progenitores son igualmente responsables y forman parte de los acuerdos importantes sobre la crianza del niño o adolescente.
- Tutela legal y física conjunta: La tutela conjunta abarca tanto las responsabilidades legales como las físicas, como se observa en jurisdicciones como California y Montana en Estados Unidos. En general, se acepta que la tutela física conjunta es la mejor opción.

Según Cecilia Grosman (2010), la tenencia conjunta se manifiesta de dos formas:

- Tutela o tutela alternada: Cuando un niño vive con ambos progenitores, en función de cómo esté estructurada la familia y de las oportunidades que existan, la convivencia del niño con ambos progenitores facilita su crianza.
- Los hijos pasan la mayor parte del tiempo con uno de los progenitores, pero participan en la toma de decisiones sobre su cuidado y comparten responsabilidades en aspectos como su salud, educación y entretenimiento.

### **Clases de tenencia compartida**

Según Carranza (2010), existen dos regímenes de custodia distintos:

- Tenencia legal compartida: Este tipo de tenencia suele ir acompañado de un régimen de convivencia flexible y global que tiene en cuenta las necesidades cambiantes de los hijos. Esto se debe a que ambos progenitores tienen la misma voz en las decisiones importantes que afectan a los hijos.
- Tenencia física compartida: Esto significa que ambos progenitores permanecen presentes durante toda la existencia de su hijo, aunque no lo hicieran al mismo tiempo. Un ejemplo de ello es que, la mamá consigue estar con su descendiente de manera permanente mientras que el padre puede vivir con el hijo solo el 25% de la semana. Eso significa que pasará con él solo los fines de semana.

### **Criterios a evaluarse para la determinación de la tenencia compartida**

De acuerdo con Carnelutti (2006), establece que se deben considerar ciertos criterios para decidir la custodia participada, tales como:

- a) Tenga en cuenta la madurez y la edad cronológica del niño a la hora de tomar una decisión sobre la custodia.
- b) La residencia de los progenitores y sus quehaceres de rutina.
- c) Las preferencias, sexo, edad, salud física y mental del niño.
- d) La capacidad de ambos ascendientes para satisfacer las necesidades sociales, espirituales y materiales de sus hijos.
- e) Qué tan bien se adapta el niño a la familia, la colegio y la sociedad en la que radica.
- f) Si el trabajo, ocupación o profesión del padre impide que el acuerdo entre en vigor.
- g) Los gastos adicionales en que se incurra si los ingresos económicos de ambas partes permiten la tenencia compartida.
- h) Si el tiempo empleado en desplazarse de un domicilio a otro repercute negativamente en la educación del niño.

### **Ventajas de la tenencia compartida**

Sobre las ventajas que trae consigo el compartir la tenencia del menor, De La Oliva Vázquez (2009) señala que, si se quiere discutir las ventajas de implementar un sistema de tutela compartida en una legislación, deben ser enumeradas, porque hay unas pocas. Por supuesto, existen a pros y contras, por eso se analizará dos visiones sobre este tema:

- Los menores compartirán con sus padres para asegurar que puedan tener una convivencia familiar más prolongada cuando el matrimonio o relación extramarital se rompa por circunstancias ajenas al menor. Ambos progenitores deben vivir en el mismo hogar y contribuir por igual a las tareas de crianza.
- El sistema de tutela conjunta es el modelo más ventajoso para las personas que no participan en la desavenencia, como los niños. Esta técnica evita el desgaste psicológico que supone separar a padres e hijos. El progenitor no custodio es el que no tiene la custodia física del menor. Una de las partes está obligada a pagar un cierto porcentaje del salario para criar al niño. En este caso, la separación emocional ya no existe cuando se implementa el sistema de tutela conjunta, lo que puede evitar que el niño tenga los sentimientos negativos a lo largo del tiempo, como: miedo a ser abandonado, baja autoestima, falta de confianza, culpa y alienación paternal.
- Es así, que una vez que se implemente este sistema de tutela común parental, se evitará los efectos negativos previamente mencionados, porque padres e hijos convivirán con sus hijos en condiciones de igualdad, y, por lo tanto, tendrán la oportunidad de comprender sus emociones y lo que sucede a su alrededor.

- Las actitudes de los menores hacia sus padres serán más amplias, permitiéndoles ser parte de sus propias emociones y decisiones. Cuando los padres están separados, uno de ellos pasará la mayor parte del tiempo cuidando del niño, mientras que el otro lo verá con mucha menos frecuencia, lo que le restará a este último la posibilidad de participar en su desarrollo.
- A través de la custodia compartida, el padre tutor evita determinadas manipulaciones de forma intencionada o no intencionada, lo que puede ocurrir en algunos casos.

### **Desventajas de la tenencia compartida**

En lo que concierne a las desventajas de la tutela compartida, Romero (2005) señala que cuando se habla de carencias, se hace referencia a las diversas variantes que existen en la distribución justa e igualitaria sin perjudicar a ningún interesado, porque el sistema causará perjuicios por las siguientes razones:

- Cuando se requiere una distribución proporcional al tiempo, la necesidad de que los menores de edad se trasladen periódicamente de un hogar a otro, hace que esta sea una peregrinación para los menores y les trae inestabilidad en el desarrollo emocional y psicológico de los menores.
- También podemos ser conscientes de los grandes cambios que existen en el futuro, como la existencia de un tercero en la vida de los padres, y el nuevo matrimonio entre padres bajo custodia común, produciendo dificultades de incorporación y ajuste a largo plazo para los pequeños.
- Si se menciona el hecho de que los menores están en casa y sus padres deben trasladarse, conllevará a cambios en sus estilos de vida, pues cuando los dos se alternan, sus estilos de vida sufren un cambio fundamental, repercutirán negativamente en su aprendizaje, acciones extraescolares, compañeros y otros.
- Algunos sucesos, aunque realmente nada importante, que repercuten en la existencia de los descendientes, cada padre controlará a la familia de forma diferente, y el resultado será perjudicial para los menores a largo plazo, porque cambian las reglas todos los días, mientras los padres no lleguen a un acuerdo de antemano, o no conserven un buen trato propio por la satisfacción de los niños, esto sucederá.
- En función de la representación de los padres, conservar un régimen de protección conjunta implicará mayores costos económicos, ya que ambas partes deben brindar a sus hijos una habitación de alojamiento, y no todas las personas en nuestro país son capaces

de cumplir de manera realista con la capacidad económica requerida, que es esencial para la existencia del sistema.

### **Tratamiento de la tenencia compartida en la legislación del Perú**

El tema materia análisis, está regulado en los artículos 81 al 87 del Libro III, Capítulo II del Código de los Niños y Adolescentes.

#### ❖ Artículo 81. Tenencia

Tras escuchar a ambos progenitores y considerar los deseos del menor, las partes implicadas en un divorcio o separación legal llegarán a un acuerdo sobre la tutela. Si los padres no pueden ponerse de acuerdo sobre la tutela, o si hacerlo puede ser perjudicial para el niño, un tribunal especial decidirá quién obtiene la custodia, cómo funcionarán el régimen de visitas y la ejecución, y si la tutela compartida es o no lo mejor para el niño. Artículo 82. Variación de la tenencia

De ser necesario cambiar el mandato, el juez dará una orden para su procedimiento de forma gradual, bajo el asesoramiento del equipo multidisciplinario, para evitar daños o confusiones. Solo cuando la situación lo requiera porque su integridad se vea amenazada, el juez emitirá una decisión razonable y ordenará la ejecución inmediata de la sentencia.

#### ❖ Artículo 83. Petición

Si un cónyuge o pareja de hecho solicita la custodia de un hijo después de habérsela quitado a uno de los progenitores, esa persona debe demostrar su identidad y la relación del progenitor con el hijo presentando una demanda con documentos justificativos.

#### ❖ Artículo 84. Facultad del Juez

En ausencia de una transacción de custodia, el juez tomará una decisión basándose en los siguientes criterios:

- Si es posible, el niño debe quedarse con el progenitor con el que ha pasado más tiempo.
- Los niños menores de tres años deben permanecer en casa con sus madres.
- Las personas que no sean el tutor legal del menor deben tener un horario de visitas establecido.

- ❖ **Artículo 85.- Opinión**  
Los jueces del sistema judicial deben dar a los niños y adolescentes la oportunidad de hacer oír su voz.
- ❖ **Artículo 86: Modificación de Resoluciones**  
Las resoluciones de término pueden ser revisadas debido a condiciones que se han verificado adecuadamente. La solicitud debe procesarse como una nueva acción. Transcurridos seis meses desde la primera resolución, podrá interponerse un recurso, salvo que esté en juego la integridad del niño o adolescente
- ❖ **Artículo 87: Tenencia provisional**  
Un juez debe tomar decisiones en un plazo de veinticuatro horas y puede solicitar la custodia provisional si la salud del niño está en peligro y el pequeño es menor de tres años. En otros casos, el juez tomará una decisión previa consulta del dictamen fiscal y considerando la información del grupo multidisciplinario. Sólo a petición del progenitor que no tiene la custodia física del menor debe realizarse este trámite. No habrá solicitud extrajudicial de custodia provisional.

### **Ley N°29269**

Los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes han sufrido una modificación, en virtud de la Ley N° 29269, y ahora incluyen la siguiente redacción:

- ❖ **Artículo 81. Tenencia**  
Los progenitores de hecho eligen quién tendrá la custodia de su hijo tras consultarse mutuamente y teniendo en cuenta las preferencias del menor. Si no se puede llegar a un acuerdo o si el acuerdo es perjudicial para el menor, un tribunal especial determinará la tutela y se esbozarán los mecanismos de ejecución necesarios para que el juez pueda ordenar la tutela compartida y proteger siempre el interés superior del niño o adolescente.
- ❖ **Artículo 84°. Facultad del juez**  
Sin un pacto por escrito de custodia, el tribunal se basará en lo siguiente:
  - En circunstancias favorables, los niños deben permanecer con sus padres que hayan vivido más tiempo
  - Podrán quedar con la madre los niños menores de tres años.
  - Para las personas que no sean tutor legal o el custodio del menor se debe establecer un régimen de visitas. El juez dará preferencia a quien pueda

garantizar mejor el derecho del menor a mantener el contacto con el otro progenitor.

Los artículos en mención han sido objeto de comentarios positivos y de críticas, entre los cuales se citará los siguientes:

En cuanto a la utilidad de la figura jurídica de tutela simultánea, Chávez (2014) señala que, en una situación jurídica, cuando ambos padres llegan a un consenso, el sistema de apoyo conjunto después de la separación es más efectivo. Por esta razón, todas las leyes que pueden utilizarse de ejemplo para instaurar un sistema de separación que sea del beneficio de sus hijos, instan en que los padres separados brinden al juez la conveniencia de un método de custodia compartida o un procedimiento de responsabilidad parental, determinado por ambas partes. Sin embargo, al no resolverse los problemas que generó la separación de los progenitores, este sistema no se puede aplicar, en última instancia, esto da como resultado que el menor se apegue a uno de sus padres y, en algunos casos, rechace al otro.

Para contrarrestar lo anterior, Carlos Melgar (2009) señala que, es un hecho que los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes fueron modificados por la Ley N°29269, ya que la intención original era agregar un párrafo al artículo 81 indicando que es posible compartir los bienes y proteger siempre el interés superior de los niños o jóvenes, dejando a criterio de los jueces especializados de familia la decisión, previa valoración razonable de las pruebas aportadas.

Respecto a la figura legal de custodia simultánea, todavía existen algunas cuestiones de procedimiento que son importantes para su proceso.

Tras analizar el artículo 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia desde una perspectiva jurídica, Arrieta (2014) concluye que:

- i) La primera situación es que los padres efectivamente separados han llegado a un acuerdo sobre la tutela del menor. En este caso, si el acuerdo alcanzado es perjudicial para el menor, el progenitor que no goza de la tutela del menor puede iniciar el procedimiento judicial de tutela exclusiva o conjunta, o puede cambiar la exclusividad por vía judicial.
- ii) El segundo tipo de litigio sobre tutela surge cuando los padres divorciados o separados de un menor no pueden decidir quién será su tutor legal. Cada individuo tiene derecho a reclamar la titularidad conjunta ante los tribunales. Siempre debe protegerse el interés superior del menor, pero el magistrado especial está facultado para imponer la tutela compartida en los dos primeros supuestos, prescribiendo las medidas adecuadas para su cumplimiento.

iii) Dentro del artículo 84 c), Código del niño y adolescente, se estipula que los padres que no hayan obtenido los derechos de custodia (exclusivos en este caso) deben tener asignado un sistema de visitas. En este sentido, muchos tribunales competentes conocen actualmente el procedimiento (de tutela) y exigen que, como exigencia presumible, el peticionario de la custodia exclusiva plantee un sistema de encuentros a los padres del otro progenitor en su reclamación.

### **Lugares de atención para solicitar la tenencia**

Los siguientes lugares son los recomendados:

➤ **Defensorías Escolares, conocidas como Densas**

Las instituciones escolares, entidades de la sociedad civil y establecimientos públicos. Los inspectores estudiantiles están ubicados en el mismo centro educativo y la atención es gratuita. Una vez que la Defensoría del Pueblo recibe el caso, el defensor evaluará el hecho de que, más de un derecho de los pequeños han sido violados y decidirá las acciones a tomar. El protector realiza labores tales como mediación, derivación, acción administrativa o denuncia.

En los conflictos relacionados con la alimentación, los derechos de uso y las visitas, la Defensoría del Pueblo toma medidas a través de la mediación en un intento por fortalecer las relaciones familiares. La Ley de Mediación Extrajudicial tiene fuerza de ley y es jurídicamente vinculante al igual que una orden judicial siempre que el Defensor de la Infancia y la Juventud esté inscrito en el Registro de Defensores que lleva el Ministerio de la Mujer. El defensor lleva el registro del caso y la ley de mediación para emitir copias certificadas cuando sea necesario.

Cuando no exista resolución judicial o se abran procesos judiciales por el mismo hecho, la Defensoría del Pueblo se encargará de estos casos. Sin embargo, si se produce un abuso, el inspector tiene la responsabilidad de notificar a la PNP departamental o la fiscalía de familia y luego determinar si hay violencia doméstica.

➤ **Defensorías Municipales, DEMUNA**

Tienen el mismo trabajo que todos los defensores bajo el control de la Gestión de Niños y Jóvenes del MIMD.

Las funciones relevantes que tiene a su cargo la DEMUNA son entre otras:

- Preocupaciones como la nutrición de niños y adolescentes, el régimen de visitas, los malos tratos, la violencia doméstica y el reconocimiento de los vínculos



paterno-filiales de forma voluntaria deben abordarse sin coste ni revelación a los padres.

- Promover los derechos del niño e impartir educación sobre este tema. Defiende los derechos de los niños apoyando medidas preventivas y esfuerzos para movilizar a la sociedad. Los delitos contra niños y adolescentes también deben denunciarse ante esta oficina, que también es responsable de la coordinación permanente con las autoridades y organizaciones locales.
- Los niños sin certificado de nacimiento también deben inscribirse en la DEMUNA.

➤ Centro de mediación especializado en derecho de familia

Estos establecimientos de mediación son imprescindibles para impedir trámites prolongados, tediosos y costosos en el poder judicial. La mediación en temas de derecho de familia no es obligatoria, y sin embargo está ahí porque el gobierno promovió activamente una cultura pacífica, considerando la ley de mediación.

➤ Juzgados especializados en familia

En lugar de acudir a un juez de paz, un tribunal de familia especializado conoce de los casos de custodia. En cuanto a los derechos familiares, el recurso a la mediación extrajudicial no es obligatorio ni necesario. Empero, esta es una forma rápida de resolver el conflicto que, si se tarda su solución, puede causar daños a los menores. Miles de personas que carecen de recursos económicos para pagar procedimientos judiciales reciben ayuda de este tipo de asistencia jurídica, que se les presta sin coste alguno.

En algunas circunstancias, para evitar dañar la integridad de los menores, en algunos casos es necesario acudir directamente a los canales judiciales para solicitar un cambio de posesión, tal como se apreciará en adelante.

Siempre debe darse prioridad al interés superior del menor, lo que puede hacerse mediante visitas de trabajadores sociales, pruebas psicológicas y la propia opinión de los niños.

## **Análisis de Derecho Comparado**

### Colombia

El capítulo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que se titula "Derechos y Libertades", comprende las disposiciones de ley que incluyen los siguientes mecanismos legales para la administración de la tutela y el cuidado personal del menor:

❖ **Artículo 23: Tutela**

Los adolescentes y los niños más pequeños tienen derecho a que ambos progenitores asuman una responsabilidad permanente y compartida en su educación y desarrollo. La necesidad de prestar cuidados personales se aplica también a los familiares, miembros del hogar o tutores legales de la persona.

Los derechos y responsabilidades de padres e hijos se detallan en el Título 12 del Código Civil de 2019. Las parejas casadas son responsables conjuntamente de todos los gastos de crianza de los hijos, incluidos los relacionados con la educación y el establecimiento de la patria potestad. De manera específica en el artículo 253 se señala sobre la tutela de los hijos.

❖ **Artículo 253: Cuidado y educación infantil**

Si ambos progenitores biológicos siguen vivos, están obligados por ley a mantener y educar a sus hijos menores.

❖ **Artículo 256**

El juez debe ordenar las visitas del progenitor custodio con la frecuencia y sin restricciones que mejor convengan a los intereses del menor.

❖ **Artículo 257**

Los trámites para gestionar los gastos asociados a la crianza, educación y establecimiento de un hijo como dependiente legal son una responsabilidad compartida entre los cónyuges. El artículo 444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de Colombia se cita a menudo como la base jurídica de la responsabilidad parental compartida en el país.

❖ **Artículo 444: Divorcio**

Al mismo tiempo o antes de que se reconozca la solicitud, en situaciones de emergencia, podrá el juez ordenar las siguientes reglas:

- Autorizar al cónyuge a vivir solo, si es que son menores de edad, si el juez lo considera oportuno, puede dejar el dinero en el domicilio de sus papás o de sus familiares cercanos o terceros;
- Dejar al niño con uno o ambos progenitores, o con un tercero, velando por su seguridad.

## Chile

Para salvaguardar aún más los derechos de los niños cuando los padres están divorciados o separados legalmente de otro modo, la Ley N° 20.680.0 cambió el Código Civil y otras instituciones jurídicas.

### ❖ Artículo 225-2.

Los siguientes criterios y factores deben tenerse en cuenta y equilibrarse a la hora de diseñar un sistema de cuidado personal y de prestar cuidados personales:

- Conexión entre un niño y los miembros de su familia a nivel emocional.
- La capacidad de los padres para atender las necesidades corporales de su hijo y fomentar un ambiente propicio para el crecimiento saludable del niño.
- -Coadyubar a la crianza del niño bajo el cuidado personal del otro progenitor.
- Debe prestarse especial atención a los requisitos del artículo 229, apartado 5, para fomentar la cooperación entre los progenitores con el fin de proporcionar la máxima estabilidad al niño y ofrecer una interacción directa y regular.
- El nivel de dedicación que ambos padres tenían hacia sus hijos antes de separarse, sobre todo en lo que se refiere a ayudarles a alcanzar su máximo potencial.
- Las opiniones expresadas por el hijo.
- Se presentarán los informes periciales que se hayan encargado.
- Acuerdo de los padres antes y durante sus respectivos juicios.
- Dirección de los progenitores.
- El interés superior del menor, que puede incluir otras consideraciones, debe ser siempre lo primero.

### ❖ Artículo 229

El progenitor no custodio tiene el derecho y la responsabilidad de mantener un contacto regular con el menor. Este contacto debe tener lugar en los momentos y con la autonomía que acuerden el progenitor no custodio y el cuidador principal. Siempre

que sea posible, se aplicará el apartado del artículo 225 relativo al acuerdo; en caso contrario, se aplicará el criterio del juez.

En este contexto, "relación directa y regular" se refiere al tipo de contacto entre un progenitor no custodio y sus hijos que contribuye a mantener unida la unidad familiar.

Para que este sistema funcione, los padres o los jueces (si es necesario) deben establecer una conexión afectuosa y de confianza entre los padres no custodios y sus hijos por el bien del bienestar de los niños y el derecho a la autonomía. Se considera de manera especial aspectos como:

- La edad del menor
- La cercanía de la familia y la conexión emocional entre un niño y sus padres.
- Un sistema de atención personalizada para niños acordado o establecido.
- Cualquier otra consideración que redunde en el interés superior del menor.

El tribunal debe garantizar que estas personas sean más activas y corresponsables de la vida de los niños, y proporcionar circunstancias que fomenten vínculos sanos, ya sea el sistema de vínculos directos y normales un fallo judicial o la aceptación de acuerdos de los padres sobre estas cosas.

En concordato con las disposiciones de este artículo, un padre o una madre que se ocupan personalmente de un hijo no obstaculizarán el establecimiento de un sistema de relación directa y normal para el otro progenitor. El tribunal tendrá razones suficientes para ordenar la suspensión o restricción de este derecho si su ejercicio es claramente perjudicial para el bienestar de los hijos.

## Argentina

En el ordenamiento jurídico argentino, en lo que concierne a las relaciones familiares, el Código Civil (2015) tiene distintas visiones sobre la protección de los menores. Este Código Civil y Comercial de Argentina reconoce la importancia de proteger los derechos de los menores y establece disposiciones para garantizar su bienestar. Algunos de los aspectos importantes relacionados con la protección de los menores en el código incluyen la responsabilidad parental, la patria potestad, la guarda y cuidado de los hijos, la filiación, la adopción, entre otros.

Esto muestra que, en el caso de la separación familiar, todos pueden vivir como quieran, pero en el caso de los hijos comunes, los padres obtendrán un poder notarial. Salvo en

circunstancias extremas, se espera que los niños menores de cinco años dependan de sus padres. Si los padres no consiguen ponerse de acuerdo sobre la custodia legal de un niño cuando cumpla 5 años, el tribunal tomará la decisión. Empero, ambos padres seguirán siendo responsables del menor.

#### Uruguay

La sentencia de la Corte Suprema en el caso número. 872/2014 designa a ambos progenitores como tutores legales de sus hijos pequeños. En caso de desacuerdo importante entre los padres, debe seguirse el marco jurídico vigente (nacional o internacional). La Corte Suprema uruguaya ha dictaminado en repetidas ocasiones que un niño tiene derecho constitucional a un tutor. Los padres se esfuerzan por mantener abiertas las líneas de comunicación con sus hijos. Dado que el vínculo paterno-filial comienza en el momento en que se forma una familia, este derecho es irrenunciable, y los derechos y obligaciones de todos son los mismos después de la crisis que antes de ella.

#### España

La Ley N° 15, promulgada en 2005, modificó el artículo 92 del Código Civil español para incluir la siguiente estipulación más precisa:

- Las responsabilidades parentales no terminan con la separación, la invalidez o el divorcio de un progenitor.
- Los jueces tienen la responsabilidad especial de defender los derechos de los menores al tomar decisiones sobre su custodia, educación y escolarización.
- Cuando en la sentencia se expongan los motivos del procedimiento, tomará la decisión de poner fin a la patria potestad.
- Los padres pueden ponerse de acuerdo sobre quién tendrá la custodia en virtud del acuerdo de supervisión, o bien el juez puede tomar esa decisión en interés del menor.
- Cuando los progenitores lo soliciten o lleguen a consenso en el proceso, se permitirá ejercer conjuntamente la tutela del menor. Luego de que el juez acceda a la custodia compartida y confirme su decisión, tomará las precauciones adecuadas para cumplir efectivamente con el sistema de tutela establecido y tratará de no apartar a las criaturas.
- De no llegar a un acuerdo sobre el sistema de tutela, el juez debe obtener un informe de la fiscalía y escuchar a un menor con suficiente juicio cuando lo considere necesario o a solicitud del fiscal, partido o afiliado.

- No se permitirá la custodia compartida de los procedimientos penales iniciados si uno de los progenitores pretende atentar contra la vida, la integridad corporal, la libertad, la integridad moral o la libertad sexual del otro cónyuge o de los hijos. Si el juez determina que el maltrato doméstico es probable basándose en las declaraciones de las partes y en cualquier otra prueba disponible, el caso será sobreseído.
- Si una de las partes solicita la custodia o la tutela compartidas, el juez podrá acceder a dicha solicitud, aunque no se den las condiciones descritas en el apartado 5 del presente artículo.
- Antes de tomar cualquiera de las decisiones mencionadas en los párrafos anteriores en función de sus competencias, los jueces pueden solicitar la opinión de expertos certificados sobre la aplicación del modelo y el método de ejercicio de la patria potestad.

### **Análisis de Jurisprudencia**

Expediente N° 3767-2015-CUSCO

El Expediente N° 3767-2015-CUSCO, relativo a la guarda y custodia de un menor, es el punto de partida del estudio jurisprudencial.

Se trata de la sentencia condenatoria dictada contra Edison Vargas Estrada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco

La apelación se interpuso porque inicialmente, Elvira Erika Cabrera Huayllani interpuso una demanda contra Edison Vargas Estrada por la custodia de su hijo menor de edad. Para ello, Elvira alegó que Vargas Estrada y ella engendraron a su hijo Giancarlo Edison Vargas Cabrera, pero considerando el comportamiento del padre problemático, pues este tenía problemas económicos y de alcoholismo, la convivencia fracasó y decidió separarse. Ante el comportamiento irresponsable del padre, frente a sus obligaciones económicas, inició una demanda por alimentos, la cual fue interpuesta ante Juzgado de Paz Letrado de Arequipa.

A pesar de las acciones de Edison Vargas Estrada, Elvira Erica Cabrera Huayllani nunca impidió que su padre visitara a su hijo, a pesar de que ella recibiera constantemente amenazas por parte él. En 2012, aprovechó la flexibilidad de la demandante, y sin su consentimiento se llevó al menor a Cusco.

La madre insistió en que el padre era la persona más inadecuada para cuidar al niño, porque además del comportamiento abusivo y compulsivo, también mostraba un desequilibrio emocional y conductual.

Edison Vargas señaló que nunca abandonó económicamente a su hijo, y que el proceso por alimentos fue malintencionado, insistió en que siempre le daba dinero a su madre a través de un giro bancario nacional y por medios personales.

La Sala Superior confirma la sentencia, otorgando la tenencia a la madre; sin embargo, precisa que, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no es óbice para no establecer un régimen de visitas a favor del padre, a efectos de que el padre pueda mantener los vínculos con el menor, ello en virtud del interés superior del niño, pues no resultaba sensato el deterioro del vínculo paterno filial, por incumplimiento de prestaciones alimentarias.

Finalmente, la Sala Civil Provisional de la Corte Suprema de Justicia, declaró fundado en parte el recurso de casación interpuesto por Édison Vargas Estrada, ordenando que la variación de la tenencia se de forma progresiva.

Expediente: 01794-2010-0-1001-JR-FC-01

Como segundo ejemplo, se hace referencia a la sentencia dictada por la máxima instancia judicial de Cusco. En el caso, la Sala Superior revoca la tenencia compartida entre los cónyuges, y dispone la tenencia exclusiva con régimen de visitas abierto a favor de ambos progenitores, ello en consideraron de la opinión vertida por los menores en la Audiencia Complementaria, además de que se acreditó que los padres contaban con los recursos para asumir sus obligaciones, resaltando que dicha decisión se tomaba en atención al interés superior del niño. Asimismo, exhortaron a los progenitores a adecuar sus conductas, indicando que, de advertirse conductas obstruccionistas por parte de cualquiera de los padres hacia el otro que impida ver a sus menores hijos, o conductas agresivas o intolerantes, serían denunciados penalmente por los delitos contra la administración pública, y los menores puestos mediante colocación familiar, ello en función a los informes psicológicos que se actuaron en el proceso, en el que se concluyó que ante las presión de los padres y teniendo en cuenta las características de la personalidad de uno de los menores, podría desencadenarse un hecho lamentable.

#### **1.4. Marco conceptual**

**Tenencia:** En esencia, la tenencia es un sistema que fomenta el desarrollo social y emocional de los niños al permitir que sus padres vivan con ellos en un entorno seguro.

**Tenencia compartida:** Adam (2020), "custodia compartida" significa que un niño reside mayoritariamente con uno de los progenitores pero mantiene un estrecho vínculo emocional con el otro.

**Modalidades de tenencia compartida:** Arrieta (2019), señala que la tenencia compartida adopta muchas formas, entre las más comunes se encuentran:

- Alternancia semanal: Se aplica a la doctrina francesa.
- Alternancia quincenal: El niño vive con sus padres durante 15 días cada uno, y pasa cada fin de semana con el otro de manera completa.
- Alternar mensual: El niño pasa un mes en casa con cada progenitor y luego un fin de semana al mes y una o dos noches a la semana con el otro progenitor.

Estos modelos de tenencia compartida acarrearán daño psicológico a los niños, porque puede haber cambios significativos en el desarrollo de dos "familias", lo que puede causar confusión en los niños.

Por otra parte, Belaunde (2021), señala las siguientes modalidades:

- Tutela física conjunta: Cuando la estadía del hijo o hija con uno de los padres o con el otro se divide en intervalos de tiempo similares; a la vez, esto puede tener múltiples manifestaciones, e incluso se puede lograr una situación tan creativa como la de un hijo o hija que viva en la misma casa y sean los padres quienes se turnen para vivir en la casa.
- Tutela legal conjunta: En una situación en la que un niño o adolescente reside principalmente con uno de los progenitores, pero mantiene un estrecho contacto con el otro sin necesidad de un derecho de visita formal, ambos progenitores son igualmente responsables y participan en la toma de decisiones importantes sobre la crianza del niño o adolescente.
- Tutela legal y física conjunta: La tutela conjunta abarca tanto las responsabilidades legales como las físicas, como se observa en jurisdicciones como California y Montana en Estados Unidos. En general, se acepta que la tutela física conjunta es la mejor opción.

**Interés superior del niño:** La ley establece que todos los niños tienen derecho a una educación que les ayude a crecer sanos e íntegros.

**Petición:** Si un cónyuge o pareja de hecho solicita la custodia de un hijo después de habérsela quitado a uno de los progenitores, esa persona debe demostrar su identidad y la relación del progenitor con el hijo presentando una demanda con documentos justificativos.

**Tenencia provisional:** El juez debe dictar sentencia en un plazo de veinticuatro horas y puede solicitar la custodia provisional si la salud del niño está en peligro y el pequeño es



menor de tres años. En otros casos, el juez tomará una decisión previa consulta del dictamen fiscal y considerando el informe del grupo pluridisciplinario. Sólo a petición del progenitor que no tiene la custodia física del niño debe realizarse este paso. Una solicitud de custodia provisional fuera de los plazos previstos será denegada.

### **1.5. Formulación del problema**

¿La inexistencia de requisitos para determinar la tenencia compartida afecta los derechos del niño y de sus progenitores?

### **1.6. Justificación e importancia de estudio**

Si se adopta en nuestro ordenamiento jurídico, la noción de custodia compartida, también conocida como coparentalidad, permitiría a los niños vivir con ambos progenitores, que podrían entonces trabajar juntos para garantizar la seguridad, la salud, la educación y el crecimiento de los niños.

Por consiguiente, la importancia de la presente investigación es realizar un análisis exhaustivo del estatus legal de la figura de tenencia compartida, y visualizar si las reformas que se han implementado han sido beneficiosas para los menores, así mismo, con el presente estudio se buscará fundamentar teóricamente la necesidad de incluir los requerimientos para la custodia simultánea.

La **contribución práctica** amplía la aplicación sugerida de criterios (propuesta) para establecer la tenencia compartida.

En cuanto a la **significancia práctica**, es que la propuesta de este estudio, por medio de la incorporación de los requisitos para la custodia compartida, protegerá los derechos tanto de los progenitores como del menor, velando por el bienestar del menor y permitiendo su pleno desarrollo, lo que le confiere una importancia práctica al ser la custodia uno de los ámbitos más relevantes en la problemática que abarca el derecho de familia.

Lo **novedoso** de la presente investigación se hace presente en la simplicidad y eficiencia que permitirá el implementar y la inserción sugerida de normas para establecer la tenencia compartida, por ello resulta ser innovadora por lo directa y eficaz que resulta.

## **1.7. Hipótesis**

Si se incorpora requisitos para determinar la custodia simultánea, entonces no se afectará los derechos del niño y de sus progenitores.

## **1.8. Objetivos**

### **1.8.1. Objetivo general**

Establecer los requisitos para determinar la tenencia compartida

### **1.8.2. Objetivo específico**

- Fundamentar en doctrina la necesidad de incorporar requisitos para la tenencia compartida.
- Caracterizar los antecedentes jurídicos y comparados sobre la tenencia compartida.
- Diagnosticar el estado actual de estos procesos en el en el Perú a través del análisis de casos.
- Elaborar la propuesta incorporación de requisitos para determinar la tenencia compartida.
- Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica

## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

#### *Tipo*

La investigación es un proceso de lograr nuevos conocimientos, que servirán para el desarrollo de la sociedad (Bernal, 2010, p.49). Es menester indicar que la investigación posee diversas maneras de expresar, donde la más objetiva es la mixta, pues emplea la metodología cuantitativa y cualitativa (Hernández, 2018, p.287). De tal forma, el presente estudio es de **enfoque mixto**, pues utilizó la estadística descriptiva, debido al procesamiento de los resultados del cuestionario, correspondiente al enfoque cuantitativo. Y cualitativo, por el uso de análisis de contenido, pues se revisó jurisprudencia al respecto.

#### *Diseño*

Este estudio utiliza un **enfoque descriptivo-explicativo** en lugar de experimental. **Carece de rigor experimental** debido a la falta de variables controladas. Es explicativo porque se diagnosticó el estado actual de estos procesos en el Perú a través del análisis de casos, y propositivo los requisitos para determinar la tenencia compartida

### 2.2 Población y muestra

#### *Población*

La población estuvo conformada por profesionales del derecho y académicos de las universidades y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

#### *Muestra*

La muestra es la presentación numérica alcanzable por el investigador (Best, 2021). La muestra para la investigación responde a 35 abogados expertos, docentes universitarios y jueces de materia civil del distrito judicial de Lambayeque. Por otro lado, el tipo de muestreo utilizado fue el **no probabilístico a conveniencia**, dado que la muestra se seleccionó de acuerdo a la homogeneidad de características como ser experto en materia civil.

## **2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### ***Métodos Teóricos y Jurídicos***

1. Método Jurídico – Propositivo: Debido a la propuesta de incorporación de requisitos para determinar la tenencia compartida (Romero, 2022).
2. Método Histórico – Jurídico: Se aplicó para entender la figura de tenencia compartida.
3. Hipotético – Deductivo: Desde la doctrina se identificó el problema de estudio y se planteó un proyecto de ley.

### ***Técnicas***

1. Observación: Se aplicó para detectar el estado actual del problema de investigación.
2. Análisis de documentos: Se empleó para analizar el contenido con respecto a la tenencia compartida.
3. Encuesta: Se encuestó a los participantes de la investigación de acuerdo a los criterios de rigor científico.

### ***Instrumentos***

1. Cuestionario: El cuestionario estuvo conforme a la escala Likert y un total de 10 preguntas.

### ***Validez***

La validez fue dada por un experto en derecho civil, lo que permitió que el estudio tenga objetividad.

### ***Confiabilidad***

La confiabilidad fue obtenida por el parámetro de Alfa de Cronbach, con un valor de 0.91.

## **2.4 Procedimiento análisis de datos**

La investigación tuvo el siguiente procedimiento.

1. Observación del problema
2. Elaboración de instrumento de recolección de datos
3. Validación
4. Aplicación del cuestionario vía Drive
5. Elaboración de informe estadístico

## 2.5 Criterios éticos

La investigación tendrá en cuenta los principios de Belmont (1979), los cuales se detallan.

- **Principio de respeto por las personas:** Los participantes fueron reconocidos como seres con autonomía, pues se dieron la posibilidad de elegir la participación en la investigación, debido a la aplicación del consentimiento informado.
- **Principio de beneficencia:** La investigación benefició a la comunidad jurídica al incorporar requisitos en el código civil para la tenencia compartida.
- **Revisión independiente de los protocolos:** La investigación tuvo la presencia de validadores, con lo cual se eliminó la posibilidad de generar sesgos en el presente estudio.

## 2.6 Criterios de rigor científico

Se empleó los siguientes criterios

- **Credibilidad:** En el curso de este estudio no se modificó ningún dato; sólo se crearon versiones parafraseadas.
- **Consistencia:** Los resultados de la encuesta reflejan fielmente la opinión de los encuestados.
- **Neutralidad:** La presencia de validadores de la propuesta permitió la neutralidad en el estudio.
- **Originalidad:** La investigación es el resultado de un proceso realizado por el investigador, con apoyo de su asesor.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Se caracterizó el estado actual de la tenencia compartida, desde el nivel internacional hasta el nivel local, con el objetivo de identificar la existencia de incorporar requisitos para la tenencia compartida en el código civil, para ello se empleó la encuesta, esta fue aplicado de acuerdo al cuestionario de estructura Likert, donde la validación se realizó de forma remota.

##### 3.1.1 Cálculo de confiabilidad.

El cálculo se realizó sin emplear una prueba piloto, por lo cual solo se obtuvo un valor para el Alfa de Cronbach, cuyo valor fue de 0.91, un valor muy aceptable, con ello se demuestra que el cuestionario sí mide las variables de estudio.

Se tiene los resultados de aplicación del cuestionario, con la finalidad de llegar a los objetivos de la investigación.

Asimismo, se utilizará la siguiente tabla para diferenciar los ítems del proceso estadístico.

**Tabla 1**

*Descripción de ítems*

Ítems	Abreviatura
Totalmente en desacuerdo	TD
En desacuerdo	D
No opina	NO
De acuerdo	A
Totalmente de acuerdo	TA

**Tabla 2**

*Ausencia de requisitos de tenencia compartida*

Ítems	Vulnera el interés superior del niño	Vulnera derecho de los progenitores
TD	8%	16%
D	15%	18%
NO	5%	6%
A	54%	44%
TA	18%	16%
Total	100%	100%

*Nota: Cuestionario aplicados a abogados especialistas en materia civil, jueces y docentes.*

*Nota: El 54% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que la ausencia de requisitos de tenencia compartida vulnera el interés superior del niño mientras que el 18% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 44% de los encuestados afirma encontrarse de acuerdo con que la ausencia de requisitos de tenencia compartida vulnera el derecho de los progenitores y el 16% se muestra totalmente de acuerdo.*

**Tabla 3**

*Ineficiencia de regulación*

Ítems	Tenencia compartida es una regulación ineficiente	Ausencia de requisitos de tenencia compartida es una causa de una regulación ineficiente
TD	5%	14%
D	24%	20%
NO	3%	4%
A	38%	48%
TA	30%	14%
Total	100%	100%

*Nota: Cuestionario aplicados a abogados especialistas en materia civil, jueces y docentes.*

*Nota: El 38% de los encuestados se encuentran de acuerdo con que la tenencia compartida es una regulación ineficiente mientras que el 30% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 48% de los encuestados se encuentran de acuerdo con que la ausencia de requisitos de tenencia compartida es una causa de una regulación ineficiente mientras que el 14% se muestra totalmente de acuerdo.*

**Tabla 4**

*Implementación de requisitos*

Ítems	Se deben implementar requisitos para determinar la tenencia compartida	Un requisito para determinar la tenencia compartida debe ser la voluntad de los progenitores
TD	5%	8%
D	22%	22%
NO	5%	3%
A	41%	40%
TA	27%	27%
Total	100%	100%

*Nota: Cuestionario aplicados a abogados especialistas en materia civil, jueces y docentes.*

*Nota:* El 41% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que se deben implementar requisitos para determinar la tenencia compartida mientras que el 27% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 40% de los encuestado se encuentra de acuerdo con que un requisito para determinar la tenencia compartida debe ser la voluntad de los progenitores mientras que el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 5**

*Requisitos y protección del niño*

Ítems	Un requisito para determinar la tenencia compartida debe ser la estabilidad económica de los progenitores	La implementación de requisitos de tenencia compartida protegerá el interés superior del niño
TD	8%	5%
D	16%	14%
NO	5%	3%
A	46%	51%
TA	24%	27%
Total	100%	100%

*Nota: Cuestionario aplicados a abogados especialistas en materia civil, jueces y docentes.*

*Nota:* El 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que un requisito para determinar la tenencia compartida debe ser la estabilidad económica de los progenitores mientras que el 24% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 51% de los encuestado se encuentra de acuerdo con que la implementación de requisitos de tenencia compartida protegerá el Interés Superior del Niño mientras que el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 6**

*Requisitos permitirá regulación eficiente y protección de derechos*

Ítems	La implementación de requisitos de tenencia compartida se protegerá los derechos de los progenitores	La implementación de requisitos de tenencia compartida permitirá una regulación más eficiente
TD	3%	3%
D	11%	19%
NO	5%	3%
A	49%	46%
TA	32%	30%
Total	100%	100%

*Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos y jueces.*



*Nota:* El 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que la implementación de requisitos de tenencia compartida brindará protección a los derechos de los progenitores mientras que el 32% se muestra totalmente de acuerdo. Asimismo, el 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo con que la implementación de requisitos de tenencia compartida permitirá una regulación más eficiente mientras que el 30% se muestra totalmente de acuerdo.

### **3.2 Discusión de resultados**

Al haberse analizado e interpretado los resultados del cuestionario, se puede afirmar que: La inexistencia de requisitos en la legislación peruana para determinar la tenencia compartida del menor, transgrede tanto el interés superior del niño como los derechos de los progenitores, en ese sentido, la falta de tales requisitos son la causa de la regulación ineficiente en el país.

Existe un amplio consenso entre los especialistas que, en la legislación deben introducirse requisitos que permitan ser evaluados por el juez, para así llegar a determinar la custodia compartida, algunos de los requisitos básicos que deberían considerarse son la voluntad y la estabilidad económica de los progenitores.

Con la implementación de los requisitos para determinar la tenencia compartida, permitirá que esta figura jurídica sea regulada de manera eficiente en el ordenamiento civil peruano, garantizando la protección de los derechos de los progenitores y del interés superior del niño. Al respecto, cabe señalar que, por un lado, los resultados guardan relación con el estudio realizado por Acosta (2017), donde tuvo como objetivo principal realizar un análisis sobre si la tenencia compartida tiene afectaciones sobre el Principio del Interés Superior del niño. Dicho estudio comprende un análisis deductivo, analítico y hermenéutico. No existe muestra debido a que se realiza un análisis de la legislación. El mencionado autor concluye que la figura jurídica de tenencia compartida permite la protección de los derechos de los menores en aquellas situaciones donde los progenitores se han separado. Empero, la figura de tenencia compartida fijada con periodicidad contraviene el Principio del Interés Superior del niño, pues el menor es sometido a constantes cambios como las costumbres al desplazarse de hogar constantemente

Asimismo, López (2016) en su estudio indicó que, el objetivo era el analizar cuáles son aquellos elementos que son tomados en consideración los distintos juzgados de familia de Lima para que la custodia del menor sea entregada. La investigación realizada es básica y

comparativa con diseño no experimental y transversal. La muestra estuvo conformada por 10 expedientes tratantes de la tenencia de menores. El estudio de la autora llega a la conclusión que la tenencia compartida permite que la función paterna se lleve a cabo en un clima dinámico y equilibrado, pues esta permite que los derechos y deberes de los padres sean recíprocos, coadyuvando de esa manera al desarrollo integral del menor.

Al respecto, en relación a los criterios que suelen evaluarse para determinar la tenencia, Chávez (2017), afirma que, aquellos criterios que son tomados en cuenta para la posible entrega de la figura jurídica de tenencia compartida son la proximidad que existe entre los hogares de los progenitores, la capacidad de los progenitores tanto para crear y sostener un modelo común de educación como para poder establecer una comunicación efectiva a fin de cooperar en corresponsabilidad del cuidado del hijo.

El otorgamiento de la tenencia está influenciado significativamente por el principio del interés superior del niño, pues esta al ser esencia en la doctrina del amparo de los niños, le otorga protección especial, y en ese sentido, este principio constituye un criterio rector en aquellos casos de determinación de la tenencia.

Al otorgarse la custodia sólo a uno de los progenitores, se pueden ocasionar afectaciones en el menor, pues tal como señala Gallardo (2019), luego de haber realizado un diagnóstico sobre la figura jurídica de tenencia, llega a la conclusión que en las sentencias dictadas existe una desigualdad de derechos de los padres, pues suele darse preferencia a las madres, lo que acarrea consecuencias psicológicas negativas en los menores.

Lo anteriormente indicado, tiene relación con lo expuesto por Correa (2018), en su tesis de maestría que tenía como objetivo principal brindar fundamentos jurídicos para que la legislación ecuatoriana modifique el artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, pues para el autor este artículo va en contra de principios constitucionales. La metodología que se empleó en el presente estudio fue el de realizar un estudio cualitativo de diseño no experimental. La población estuvo formada por jueces, ciudadanos y profesionales en libre ejercicio. El autor concluye que el tratamiento que realiza la legislación ecuatoriana hacia la figura legal de la tenencia compartida, engendra conflictos emocionales y psicológicos tanto de los menores como de los padres, por lo que es necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia sea modificado de manera pertinente a fin de salvaguardar principios constitucionales del Ecuador.

Como se señaló previamente, entre los especialistas concuerdan que, un requisito para determinar la tenencia compartida debe ser el acuerdo entre los padres.

En ese mismo sentido Quimbita (2017), en su tesis tuvo como objetivo principal realizar un análisis sobre los potenciales beneficios que traería consigo la implementación de la figura legal de tenencia compartida, pues en lugar de esperar una orden judicial, sería más pertinente y eficiente que los padres realicen acuerdos voluntariamente. El dicho estudio hace uso de un análisis cualitativo con diseño no experimental. La población estuvo conformada por 30 personas en las que se encontraban ciudadanos y abogados especialistas en la materia. En el trabajo del autor se concluye que, posteriormente a la separación de los progenitores surgen conflictos en lo que concierne a la custodia de los hijos, conflictos que se convierten en disputas en los juzgados para poder quedarse con la custodia del menor. Es así que, una solución a fin de evitar tales disputas luego de la separación de los padres, es mediante la tenencia compartida.

Asimismo, Fernández (2017), en su tesis tuvo como objetivo principal analizar si es que luego de la separación de los padres, la figura jurídica de tenencia compartida puede salvaguardar el interés y el bienestar del menor. Para tal propósito, se realizó una investigación cualitativa y jurídica teórica. La muestra se formó por abogados especialistas en paternidad. La investigación del referido autor concluye que, la tenencia compartida permite salvaguardar los intereses y el bienestar del menor, pues permite que los padres separados, mantengan comunicación logrando así mantener la responsabilidad sobre el hijo en lo que respecta a su cuidado, educación y bienestar general.

Por ello, el objetivo de esta investigación es realiza una propuesta legislativa para establecer los requisitos que deben ser evaluados por el juez a fin de determinar la tenencia compartida.

### **3.3 Aporte práctico**

#### **3.3.1 Fundamentación de la propuesta.**

En la legislación resulta necesario determinar los requisitos para la implementación de la tenencia compartida, cuyos estándares plenamente definidos ayudarán a proteger el interés superior del niño y contribuirán con su desarrollo integral. Los requisitos de aplicación de la tenencia compartida de los niños, niñas o jóvenes, y serán de utilidad para los operadores del derecho, pues se permitirá una mejor comunicación entre los menores y sus padres, y al mismo tiempo realizar los deberes parentales de manera justa y eliminar situaciones conflictivas, para mantener derechos de alimentación, vestimenta, educación, salud, vivienda y para coadyuvar con el desarrollo integral de los menores.

A través de la implementación de requisitos de tenencia compartida se otorgará mayor importancia al contenido, alcance, función y posibles limitaciones del modelo de tenencia de nuestro país, aunque este no es un concepto nuevo en el derecho de familia. La custodia compartida no es la situación más común y no existen muchas sentencias al respecto. Recientemente, parece que el propósito de los precedentes es igualar los derechos y obligaciones de los padres. El hecho de que el personal judicial no aplique adecuadamente los lineamientos para la protección de la niñez y la juventud, conlleva a violaciones del desarrollo integral del menor, especialmente a su desarrollo psicológico, lo que incide en aspectos sociales y legales.

### **3.3.2 Construcción de la propuesta**

#### **PROYECTO DE LEY**

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE CON EL FIN DE IMPLEMENTAR LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA.

La bachiller Puse Infantes, Rossana Marlene, estudiante de la maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de ley para implementar los requisitos de tenencia compartida en el Código de los Niños y Adolescentes.

#### **FORMULA LEGAL:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha aprobado la siguiente Ley:

Ley que modifica el artículo 81 del Código Del Niño y Adolescente con el fin de implementar los requisitos para determinar la tenencia compartida.

#### **Texto actual:**

Artículo 81°- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el

adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

### **Texto modificatorio**

Artículo 81°- Tenencia

Lo mencionado anteriormente más lo siguiente: Los jueces, para determinar la tenencia compartida deben evaluar como requisitos: **solicitud en el que se señale que los padres han llegado a un consenso para compartir la tenencia del menor, debiendo acompañarse como medios probatorios, el informe que certifique que los progenitores cuentan con salud mental el cual debe ser expedido por el equipo Multidisciplinario de los Juzgados Especializados de Familia y/o Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud;** y, el informe socioeconómico expedido por el equipo multidisciplinario **en el que se pueda acreditar que los progenitores cuentan con la suficiente capacidad económica para asistir las necesidades esenciales del menor tanto presentes y futuras.**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

#### **Vacatio legis.**

La presente ley entrará en vigencia dentro de los 60 días de su publicación el Diario Oficial el peruano.

#### **Conclusiones de la propuesta**

El presente proyecto ley con la modificación de lege ferenda se estaría solucionando una problemática de la realidad, buscando con ello proteger el interés superior del niño y garantizar el derecho de los progenitores.

### **3.3.3 Valoración y corroboración de los Resultados**

#### ***3.3.3.1 Valoración de los resultados mediante criterio de expertos o especialistas***

Se tomaron a 2 especialistas, estos en derecho civil, cada uno grado mínimo de magíster en la especialidad. Esto permitió la objetividad la investigación en el sentido de tener terceros participativos en el desarrollo de la tesis, los cuales consideraron de Muy Adecuada la propuesta.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Luego de haberse analizado e interpretado material bibliográfico, documental y los resultados del cuestionario aplicado a los especialistas, se determinó que, para establecer la tenencia compartida deben evaluarse los siguientes requisitos: un escrito en el que se señale que los padres han llegado a un consenso para compartir la tenencia del menor, adjuntando como medios probatorios: Informe que certifique que, los progenitores cuentan con salud mental expedido por el equipo Multidisciplinario de los Juzgados Especializados de Familia y/o Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud; e, Informe socioeconómico expedido por el equipo multidisciplinario en el que se pueda acreditar que los progenitores cuentan con la suficiente capacidad económica para asistir las necesidades esenciales del menor tanto presentes y futuras..
2. El fundamento teórico para incorporar los requisitos para la determinación de la tenencia compartida en el ordenamiento civil peruano es que, los menores no deben perder contacto con sus progenitores, por el contrario, deben seguir conviviendo con ambos padres de manera temporal pero continua, ello a pesar que, los padres puedan estar separados, lo cual tiene fundamento en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.
3. Al haber revisado antecedentes jurídicos y comparados puede afirmarse que: no existe regulación expresa sobre la tenencia compartida en la jurisprudencia nacional, por el contrario, se puede observar que, para determinarla, usualmente se recurre al razonamiento subjetivo de los jueces. En la legislación comparada, es de destacar la regulación que brinda la legislación argentina, en el cual se encuentra establecido que la patria potestad debe ser ejercida por ambos progenitores, buscando con ello garantizar la protección y desarrollo integral del menor.
4. Se llevó a cabo una propuesta de ley para la incorporación de los requisitos para determinar la tenencia compartida, ello se abordó a través del análisis del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes.
5. El Estado debe concientizar a los ciudadanos a través de las políticas públicas respecto a los potenciales beneficios de la tenencia compartida, buscando con ello que, los padres puedan llegar a un consenso sobre la tenencia del menor y no recurrir en última instancia a un proceso judicial.

## **V. RECOMENDACIONES**

1. Los operadores del derecho tienen que ser capacitados continuamente a través de programas, en el que se promueva información sobre los requisitos para determinar la tenencia compartida.
2. El Estado debe concientizar a los ciudadanos a través de las políticas públicas respecto a los potenciales beneficios de la tenencia compartida, buscando con ello que, los padres puedan llegar a un consenso sobre la tenencia del menor y no recurrir en última instancia a un proceso judicial.
3. La comunidad jurídica promoverá los estudios relacionados con la tenencia compartida, pues ello es un mecanismo que permite garantizar el desarrollo integral de los menores.
4. Se promulgue la propuesta de ley presentada en esta investigación, incorporándose al Código del Niño y Adolescente los requisitos para establecer la tenencia compartida.

## REFERENCIAS

- Abarca, E. E. (2019). *El Rol del Dinero Electrónico en el marco de la Estrategia Nacional de inclusión financiera en el Perú*. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1363991>
- AC Abogados . (06 de octubre de 2020). *Supuestos en los que se puede evitar el ingreso en prisión de un condenado. Esquema de las alternativas legales al cumplimiento de penas de prisión*. Obtenido de <https://www.ac-abogados.es/supuestos-en-los-que-se-puede-evitar-el-ingreso-en-prision-de-un-condenado-esquema-de-las-alternativas-legales-al-cumplimiento-de-penas-de-prision/>
- Acosta, C. (2017). *La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*. Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela de Derecho, Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3087>
- Adam, I. (2020). Examining E-Government development effects on corruption in Africa: The mediating effects of ICT development and institutional quality. *Technology in Society*, 61(33), 1-10. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0160791X19305147>
- Alama. (2018). *La relación del cumplimiento de los derechos laborales y el desempeño de los trabajadores del grupo TRC (Tesis de contabilidad)*. Repositorio institucional de Universidad César Vallejo. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500>
- Aleinikoff, A. (2019). *El derecho constitucional en la era de la ponderación, traducción de Jimena Aliaga Gamarra*. Palestra.
- Apaza, F., Canaza, J., & Solis, G. (2020). *Cultura tributaria y su relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Asociación de Profesionales de alta Costura (APAC), Juliaca -2020*. Universidad Peruana Unión, Facultad de ciencias empresariales. Obtenido de [https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/3668/Fray\\_Trabajo\\_Bachiller\\_2020.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/3668/Fray_Trabajo_Bachiller_2020.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Arrieta, J. (2019). *Aplicación de la tenencia compartida*. Gaceta jurídica.
- Avendaño. (2002). *Clasificación de los Bienes y transferencia de propiedad*. Jurista editores.
- Belaunde, G. (2021). *Diccionario jurídico*. San Marcos.



Belmont, R. (1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Obtenido de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson.

Best, L. (2021). *Fundamentos de la investigación*. Planeta.

Chávez, L. (2017). *Criterios que determinan la tenencia compartida en el Juzgado de Familia - Chimbote - 2017: Interés Superior del Niño*. Universidad César Vallejo, Escuela de Derecho, Chimbote. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12607>

Congreso de la República. (2004). *Código de los Niños y Adolescentes*. Perú: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Correa, L. (2018). *Evaluación de la productividad actual y rediseño de la distribución de planta para su mejoramiento en la Factoría Correa Wan - Chiclayo 2016*. Universidad Señor de Sipán, Escuela de Derecho, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4465>

Dávila, J. (2019). *Manual del Derecho de Familia*. Grijley.

Diario Andina. (30 de Octubre de 2022). *Tenencia compartida: qué dice la nueva ley y cuál es la opinión del Ministerio de la Mujer*. Obtenido de Diario Andina: <https://andina.pe/agencia/noticia-tenencia-compartida-dice-nueva-ley-y-cual-es-opinion-del-ministerio-de-mujer-915637.aspx>

Diario Córdoba. (4 de Enero de 2022). *Casi la mitad de las rupturas con hijos en Córdoba acaba en custodia compartida*. Obtenido de <https://www.diariocordoba.com/cordoba-ciudad/2022/01/04/mitad-rupturas-hijos-cordoba-acaba-61239825.html>

Donaires, P. (2019). *Teoría General del Proceso Civil. Derecho Procesal Civil I*. Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de [https://www.derechocambiosocial.com/anexos/MISCELANEA/2021/Teoria\\_general\\_del\\_proceso.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/anexos/MISCELANEA/2021/Teoria_general_del_proceso.pdf)

Escobar, J. (2021). *Los derechos del niño en la tenencia compartida en el Distrito Judicial de Piura*. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2899>

Fernández, R. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, Escuela de Derecho, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>

Gallardo, H. (2019). *Análisis de La Problemática de Tenencia Compartida en los Juzgados de Familia De Chiclayo, 2017*. Universidad Señor de Sipán, Escuela de Derecho, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. McGrawHill. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Hinojosa, A. (2022). *Procesos judiciales derivados del Derecho de Familia*. Iustita.

International Monetary Fund. (2022). *World Economic Outlook War Sets Back the global recovery*. International Monetary Fund, Departamento de riesgos. International Monetary Fund. Obtenido de <https://www.ima.org/reports/world-energy-outlook-2022>

Luna, E. (2016). *Custodia compartida y protección jurídica del menor*. Tesis de maestría, Universidad Complutense de Madrid , Escuela de posgrado, Madrid. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127394>

Manchego, J. (2019). *Análisis de la aplicación de la tenencia compartida en la legislación peruana, Arequipa*. Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Escuela de posgrado, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8703/DEMmacajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1984). *Código Civil*. MINJUS.

Morgan, K. (2017). *La custodia compartida del menor después de la separación de sus progenitores*. Tesis de maestría, Universidad Laica Vicente Roca Fuerte de Guayaquil, Escuela de derecho, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/1635>

Noticias Jurídicas. (7 de Julio de 2022). *Un tribunal concede la custodia compartida de los hijos a dos padres que se agredían mutuamente*. Obtenido de Noticias Jurídicas: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/17367-un-tribunal-concede-la-custodia-compartida-de-los-hijos-a-dos-padres-que-se-agredian-mutuamente/>

Poder Judicial. (2020). *Boletín estadístico institucional N°02*. Informe estadístico, Lima. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74/8EB91->

BOLETIN+N2-JUNIO-

2020FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74

Quimbita, J. (2017). *Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016*. Universidad Central de Ecuador, Escuela de Posgrado, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10540>

Reyes, S. (2021). *La tenencia compartida y la afectación del interés superior del niño y adolescente en el distrito de Villa El Salvador – 2019*. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1327>

Rojas, T. (1 de Julio de 2022). *Tres meses cada uno: Juzgado ordena tenencia compartida de perros tras ruptura de pareja*. Obtenido de Diario Biobio: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/07/01/tres-meses-cada-uno-juzgado-ordena-tenencia-compartida-de-perros-tras-ruptura-de-pareja.shtml>

Romero, H. (2022). *Metodología de la investigación* (Primera ed.). Edicumbre. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/356568692\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cientifica/link/61a164236b9a6f0967084306/download](https://www.researchgate.net/publication/356568692_Metodologia_de_la_investigacion_cientifica/link/61a164236b9a6f0967084306/download)

Saborío, S. (2019). State of the art on narcoviolence in Costa Rica. *Revista reflexiones*, 98(2), 23-28. Obtenido de [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1659-28592019000200023&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1659-28592019000200023&script=sci_arttext&tlng=en)

Salem, J. (2019). A survey dataset on determinants of administrative corruption. *Data in Brief*, 27(14), 33-69. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2352340919311758>

Sánchez, F., & Blanca, C. (2018). *Manual de Derecho Inmobiliario Registral*. Tirant lo blanch.

Sánchez, R. (2021). *Análisis de delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el juzgado mixto de tacabamba (Tesis para optar el grado académico de abogado)*. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8881/S%c3%a1nchez%20D%c3%adaz%20Royer%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, S. (2022). *Auditoría tributaria y su contribución en la gestión administrativa de empresas, sector textil Lima Metropolitana, año 2019*. Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres, Escuela de contabilidad y finanzas, Lima. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/9914>

- Santisteban, R. (2020). *Compendio del derecho de familia*. Grijley.
- Sérgio, P. (2021). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Organización Mundial de las Naciones Unidas, Secretaria General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños. Organización de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños. Obtenido de [https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document\\_files/world\\_report\\_on\\_violence\\_against\\_children\\_sp.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf)
- Tamariz, E. (2020). Profile of a judge of the second level of the judicial career based on managerial skills. *Vox Juris*, 38(1), 25-50. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1715>
- Tambini, M. (2018). *Manual del Derecho Notarial*. Grijley.
- tiempo, D. e. (5 de Diciembre de 2022). *Qué es la ley de tenencia compartida en Perú 2022, aprobado en el Congreso*. Obtenido de Diario el tiempo: <https://eltiempo.pe/que-es-la-ley-de-tenencia-compartida-en-peru-2022-aprobado-en-el-congreso-cvt/>
- Trazegnies, F. (2019). La transformación del derecho de propiedad. *Derecho PUCP*, 33(4), 75-104. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5864>
- Valverde, G. (2019). *La estructura de formalización en Cofopri y la seguridad jurídica de la propiedad otorgada por la Sunarp*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Derecho, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4506>
- Vargases. (2020). *Colección jurídica general-Derecho de familia* (Primera ed.). Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de [https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas\\_9788429016291\\_derechodelafamilia.pdf](https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf)
- Vega, A. (2019). The theory of duty - obligation of the parties, in medical liability processes. *Derecho y Realidad*, 17(34), 115-132. doi:<https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n34.2019.12915>
- Vega, X. (2020). *La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador*. Tesis de maestría, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>
- Villavicencio, Y. (2017). *La efectividad de la cámara gesell y la revictimización de los menores de edad, víctima de violencia sexual infantil*. Universidad de Huánuco, Escuela de Derecho, Huánuco. Obtenido de

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/849;jsessionid=7F704BC05BE8D28ACA28BCBDA2174956>

Vivar, E. (2019). *La Inscripción Registral de la Propiedad Inmueble en el Perú* (Tercera ed., Vol. I). PUCP Fondo editorial.

Zavala, J. (2021). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. II). Edino.

## ANEXOS

### ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MANIFESTACIONES	PROBLEMA	OBJETO	OBJETIVOS	TITULO	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>1. La inexistencia de requisitos para determinar la tenencia compartida termina afectando el desarrollo integral del niño, como la afectación de los derechos de sus progenitores.</p> <p>2. La inexistencia tiene incidencia en la desintegración social, pues en largo plazo, se generará conflictos por parte de los progenitores, afectando el desarrollo íntegro del menor, terminando así con la armonía que debe tener una familia.</p>	<p>¿La inexistencia de requisitos para determinar la tenencia compartida afecta los derechos del niño y de sus progenitores?</p>	<p>Establecer los requisitos para determinar la tenencia compartida</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Establecer los requisitos para determinar la tenencia compartida</p> <p><b>OBJETIVO SPECÍFICO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Fundamentar teóricamente la necesidad de incorporar requisitos para la tenencia compartida-</li> <li>2. Caracterización de los antecedentes jurídicos y comparados sobre la tenencia compartida.</li> <li>3.-Diagnosticar el estado actual de estos procesos en el en el Perú a través del análisis de casos.</li> <li>4. Elaborar la propuesta incorporación de requisitos para determinar la tenencia compartida.</li> <li>5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica</li> </ol>	<p>Incorporación de requisitos en el código civil para determinar la tenencia compartida en el Perú.</p>	<p>Si se incorpora requisitos para determinar la tenencia compartida, entonces no se afectará los derechos del niño y de sus progenitores.</p>	<p><b>Variable independiente:</b> Tenencia compartida</p> <p><b>Variable dependiente:</b> Requisitos para la determinación</p>

## ANEXO 02: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Tenencia Compartida	<b>Fundamentación teórica de la propuesta</b>	Se establece el contexto y ubicación de la problemática a resolver. Ideas y puntos de partida que fundamentan el aporte. Se indica la teoría en que se fundamenta el aporte propuesto.	Analítico-Sintético
	<b>Diagnóstico</b>	La inexistencia de requisitos para determinar la tenencia compartida termina afectando el desarrollo integral del niño, como la afectación de los derechos de sus progenitores.	Analítico-Sintético
	<b>Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional</b>	La ley 29269 no está siendo suficiente, por lo cual al establecer requisitos en el código civil no afectará ninguna norma ni contraviene a la constitución política-	
	<b>Análisis costo-beneficio</b>	Loa beneficios sociales superan a los costos al establecer los requisitos de la tenencia compartida. Por lo tanto, es viable la implementación en la norma.	<b>Técnica</b> Encuesta
	<b>Vinculación con el Acuerdo Nacional</b>		<b>Instrumento</b> Cuestionario
	<b>Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta</b>	En la actualidad la falta de requisitos para determinar la tenencia compartida tiene los siguientes efectos: 1. Incremento de sobrecarga procesal. 2. Vulneración de derechos al niño. 3. Vulneración de derechos de los progenitores. Con la implementación de la modificación se obtiene lo siguiente. 1. Disminución de sobrecarga procesal. 2. Se protegerá los derechos dl niño y de los progenitores.	<b>Técnica</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE MEDICIÓN</b>
Requisitos para la Determinación	Necesidad de requisitos	1. Vulneración del interés superior del niño 2. Vulneración de los derechos de los progenitores 3. Falta de requisitos 4. Regulación ineficiente	<b>Técnica:</b> Encuesta Análisis Documental
	Incorporación de los requisitos	5. Manifestación de voluntad de los progenitores 6. Estabilidad económica de los progenitores	<b>Instrumento:</b> Cuestionario Análisis Documentario



## ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la ausencia de requisitos de tenencia compartida vulnera el interés superior del niño?					
2.- ¿Considera usted que la ausencia de requisitos de tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores?					
3.- ¿Considera usted que la tenencia compartida es una regulación ineficiente?					
4.- ¿Considera usted que la ausencia de requisitos de tenencia compartida es una causa de una regulación ineficiente?					
5.- ¿Estaría de acuerdo con implementar requisitos para determinar la tenencia compartida?					
6.- ¿Considera usted que se debe considerar como un requisito para determinar la tenencia compartida la voluntad de los progenitores?					
7.- ¿Considera usted que se debe considerar como un requisito para determinar la tenencia compartida la estabilidad económica de los progenitores?					
8.- ¿Considera usted que con la implementación de requisitos de tenencia compartida se proteja el interés superior del niño?					
9.- ¿Considera usted que con la implementación de requisitos de tenencia compartida se proteja los derechos de los progenitores?					
10.- ¿Considera usted que Considera usted que con la implementación de requisitos de tenencia compartida se vuelva una regulación más eficiente?					

**ANEXO 04: FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1.</b>	<b>NOMBRE DEL JUEZ</b>	Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Abogada
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magíster
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	15
	<b>CARGO</b>	Abogado litigante
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ</b>		
<b>3.</b>	<b>DATOS DEL TESISISTA</b>	
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	<b>1.</b> Puse Infantes Rossana Marlene
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4.</b>	<b>INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5.</b>	<b>OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>GENERAL:</u> Establecer los requisitos para determinar la tenencia compartida
		<u>ESPECÍFICOS:</u> 1.-Fundamentar teóricamente la necesidad de incorporar requisitos para la tenencia compartida- 2. Caracterización de los antecedentes jurídicos y comparados sobre la tenencia compartida. 3.-Diagnosticar el estado actual de estos procesos en el en el Perú a través del análisis de casos. 4. Elaborar la propuesta incorporación de requisitos para determinar la tenencia compartida. 5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>
01	¿Considera usted que la ausencia de requisitos de tenencia compartida vulnera el interés superior del niño 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( )  SUGERENCIAS: ..... ..... .....
02	¿Considera usted que la ausencia de requisitos de tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( )  SUGERENCIAS: ..... ..... .....
03	¿Considera usted que la tenencia compartida es una regulación ineficiente? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( )  SUGERENCIAS: ..... ..... .....
4	¿Considera usted que la ausencia de requisitos de tenencia compartida es una causa de una regulación ineficiente? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( )  SUGERENCIAS: ..... ..... .....
5	¿Estaría de acuerdo con implementar requisitos para determinar la tenencia compartida? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo	A ( X ) D ( )  SUGERENCIAS:

	4- Totalmente de acuerdo	..... ..... .....
6	<p>¿Considera usted que se debe considerar como un requisito para determinar la tenencia compartida la voluntad de los progenitores?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... ..... .....</p>
7	<p>¿Considera usted que se debe considerar como un requisito para determinar la tenencia compartida la estabilidad económica de los progenitores?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... ..... .....</p>
8	<p>¿Considera usted que con la implementación de requisitos de tenencia compartida se proteja el interés superior del niño?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... ..... .....</p>
9	<p>¿Considera usted que con la implementación de requisitos de tenencia compartida se proteja los derechos de los progenitores??</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... ..... .....</p>
10	<p>¿Considera usted que Considera usted que con la implementación de requisitos de tenencia compartida se vuelva una regulación más eficiente</p> <p>1- En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	.....
	3- De acuerdo	.....
	4- Totalmente de acuerdo	.....

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES: Listo para ser aplicado.</b>	
<b>8. OBSERVACIONES: NINGUNA</b>	



Abog. Irma M. Ruesta Bregante  
R. ICAL 4819

---

**Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante**  
**N° ICAL: 4819**

## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Puse Infantes, Rossana Marlene

Título: Incorporación De Requisitos En El Código Civil Para Determinar La Tenencia Compartida en El Perú

Yo, Irma Marcela Ruesta Bregante, identificado con DNI 02779679, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación.

Chiclayo, 12 de octubre del 2021



Abog. Irma M. Ruesta Bregante  
R. ICAL 0610

FIRMA

DNI: 02779679

**ANEXOS N° 06: VALIDACIÓN DEL APOORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS**

**Experto 1**

**ESTIMADO MAGISTER:**

**Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:**

**DATOS DEL EXPERTO 1:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAGÍSTER EN DOCENCIA Y GESTIÓN EDUCATIVA</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO CIVIL Y PRECESAL CIVIL</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN</b>
<b>CARGO</b>	<b>DOCENTE</b>

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>PUSE INFANTES ROSSANA MARLENE</b>
<b>APOORTE PRÁCTICO</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE</b>

**(Marcará con una X según lo considere pertinente)**

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X	X			

**Observaciones generales: \_NINGUNA**

**MG. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE**



## Experto 2

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:

**DATOS DEL EXPERTO 2:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAGÍSTER</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CIVIL Y COMERCIAL</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN</b>
<b>CARGO</b>	<b>DOCENTE</b>

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>PUSE INFANTES ROSSANA MARLENE</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X	X			

**Observaciones generales: NINGUNA**




---

**MG. WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA**

### Experto 3

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:

**DATOS DEL EXPERTO 3:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>MILUSKA JUDITH VICTORIA ARBULÚ MONTTOYA</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAGÍSTER</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>GESTIÓN PÚBLICA</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>
<b>CARGO</b>	<b>DOCENTE</b>

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>PUSE INFANTES ROSSANA MARLENE</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
	<b>X</b>			

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
	<b>X</b>			

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
	<b>X</b>			

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
		X		

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
		X		

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X	X		

**Observaciones generales:** NI



MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA  
MILUSKA JUDITH Y ARBULÚ MONTOYA  
DNI. 73901990  
ABOGADA CASM N° 654

**MILUSKA JUDITH ARBULÚ MONTOYA**

**FIRMA**

## ANEXOS N° 07: ACTA DE ORIGINALIDAD



### ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, docente del curso de Seminario de tesis I, de la **Maestría de Derecho Civil y Procesal Civil** y revisor de la investigación de la Bach. Rossana Marlene Puse Infantes, titulada: **“INCORPORACIÓN DE REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ”**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del porcentaje **17%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

Pimentel, 14 de julio de 2023.

En virtud de lo antes mencionado, firma la presente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'X. Cabrera', is written over a light blue horizontal line.

**DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de Investigación  
ESCUELA DE POSGRADO  
Código Renacyt: P0098527  
Código Orcid.org/0000-0002-4783-0277  
CE 001321330